



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

23-02-14

Ordenanza No. 071-GADM-AA-2017

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE

### CONSIDERANDO:

**Que**, El preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia...” y “Decidimos construir: una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay”;

**Que**, el inciso segundo del Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”;

**Que**, el Art. 14 de la citada Constitución dispone: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”;

**Que**, el Art. 32 de la Constitución señala que “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos... los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir”;

**Que**, el numeral 27 del Art. 66 de la Constitución dice: “Se reconoce y garantiza a las personas: El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

**Que**, los Arts. 71, 72 y 73 de la Constitución disponen el respeto integral de los derechos de la naturaleza, derecho a la restauración y la obligación del Estado de aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que pueden conducir a la extinción de especies, destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

**Que**, el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución expresa que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: “Respectar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;

**Que**, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución indica que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**Que**, el numeral 4 del Art. 276 de la Constitución señala que: “El régimen de desarrollo tendrá entre sus objetivos: Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

**Que**, el Art. 395 de la Constitución reconoce, en sus numerales 1, 2, 3 y 4, varios principios ambientales;

**Que**, el tercer inciso del Art. 396 de la Constitución establece que “cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente”;

**Que**, el Art. 399 de la Constitución establece que: “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

**Que**, el artículo 407 de la Constitución prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular;

**Que**, el Art. 1 de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental dispone: “Queda prohibido expeler hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminantes que, a juicio de los Ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del estado o de particulares o constituir una molestia”; lo mismo que para el suelo y el agua;

**Que**, el Art. 97 de la Ley Orgánica de Salud señala que: “La autoridad sanitaria nacional dictará las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana; normas que serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas”;

**Que**, el Art. 100 de la misma Ley Orgánica manda: “La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

---



---

nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo”;

**Que**, el Art. 103 de la citada Ley Orgánica “...prohíbe a toda persona, natural o jurídica, descargar o depositar aguas servidas y residuales, sin el tratamiento apropiado, conforme lo disponga en el reglamento correspondiente, en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares. Se prohíbe también su uso en la cría de animales o actividades agropecuarias.

Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país.

Para la eliminación de desechos domésticos se cumplirán las disposiciones establecidas para el efecto.

Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir estas disposiciones;

**Que**, el Art. 113 de la misma Ley Orgánica prescribe que “Toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana”;

**Que**, el Acuerdo Ministerial N° 018, expedido por el Ministerio del Ambiente, establece las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del patrimonio natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el sistema nacional descentralizado de gestión ambiental; cuya Norma Técnica Nacional fue aprobada en el Acuerdo Ministerial 059, del 18 de mayo de 2016;

**Que**, el literal d) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”;

**Que**, el literal k) del Art. 54 del COOTAD manifiesta que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

**Que**, el literal d) del Art. 55 del COOTAD señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Prestar los servicios públicos de agua



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

**Que**, el literal c) del Art. 57 del COOTAD dice: “Al concejo municipal le corresponde: Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

**Que**, el inciso cuarto del Art. 136 del COOTAD dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en los ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado;

**Que**, el literal a) del Art. 297 del COOTAD, en concordancia con el Art. 241 de la Constitución, establece que dentro de los objetivos del ordenamiento territorial está “La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos”;

**Que**, en el Registro Oficial No. 387, Edición Especial, del 4 de noviembre del 2015 se publica el Acuerdo No. 097-A del Ministerio del Ambiente en el que se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

**Que**, en el inciso primero del Art. 5 de la Codificación de Ley de Gestión Ambiental se establece el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA) “...como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales”;

**Que**, el inciso primero del Art. 8, de la citada Codificación, dispone que: “La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado”;

**Que**, en los literales e) y f) del Art. 12, de la citada Codificación, establece que es obligación del Gobierno Municipal en cuanto institución del Estado y como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia “Regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social”, así como “Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales”;





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**Que**, los Arts. 13 y 19 de la Codificación establecen que los municipios como organismos descentralizados de gestión ambiental, "...dictarán políticas ambientales locales y calificarán las actividades que puedan causar impactos ambientales";

**Que**, en el Capítulo Cuarto, Arts. 245 al 267, del Código Orgánico Integral Penal se tipifican los delitos contra el ambiente y la naturaleza o pacha mama;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015, Edición Especial, se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Que**, con fecha 20 de noviembre de 2014 se expide el Reglamento Interministerial para la gestión integral de desechos sanitarios, publicado en el Registro Oficial No. 379 por el Ministerio del Ambiente.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura mediante Ordenanza, aprobada el 15 de febrero de 2016, regula la Gestión Ambiental mediante la aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Provincia de Imbabura; y,

**Que**, de conformidad a lo establecido en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 7 y literal a) del 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

## EXPIDE:

### LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DEL CANTÓN ANTONIO ANTE

#### TÍTULO 1

#### OBJETO, ÁMBITO, FINES, PRINCIPIOS Y GLOSARIO

**Art. 1. Objeto:** El objeto de la presente Ordenanza es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como los derechos de la naturaleza para lograr el buen vivir o sumak kawsay, dentro de un marco normativo adecuado y específico para: desarrollar la política ambiental del cantón Antonio Ante y su integración en la política ambiental nacional; obtener un alto nivel de sostenibilidad, protección, conservación y restauración ambiental; y, mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, estableciendo responsabilidades, procedimientos y el régimen disciplinario correspondiente.

**Art. 2. Ámbito de aplicación:** La presente Ordenanza establece los procedimientos, regula las actividades tanto públicas como privadas en materia de calidad ambiental, así como también la protección del ambiente, a favor de los habitantes de todo el territorio del cantón



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

Antonio Ante y será aplicable a cualquier plan, programa, proyecto, obra, o cualquier otra actividad humana, que genere o pueda generar un impacto ambiental descritas en el texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA).

**Art. 3. Fines:** Son fines de esta Ordenanza:

1. Establecer los principios que orientan las políticas ambientales municipales, enmarcadas en la política ambiental nacional;
2. Promover y contribuir a la conservación mediante lineamientos e instrumentos básicos tomando en consideración la corresponsabilidad de la ciudadanía en la conservación, manejo y uso sustentable de los recursos naturales;
3. Promover en el ciudadano el respeto a los derechos de la naturaleza, sin limitar las opciones de las generaciones futuras;
4. Crear los mecanismos e instrumentos que contribuyan a conservar el ambiente, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético.
5. Prevenir, minimizar y controlar los impactos ambientales, así como establecer las medidas de reparación y restauración de los espacios degradados;
6. Involucrar a la ciudadanía en la conservación, protección y recuperación de la naturaleza;
7. Establecer los mecanismos que promuevan la obligatoriedad de información ambiental;

**Art. 4. Principios:** Son aplicables a esta Ordenanza los siguientes principios, sin perjuicio de otros previstos en normas nacionales e internacionales:

**ADAPTACIÓN AL PROGRESO TÉCNICO:** Mejora la gestión, control y seguimiento de las actividades a través de la implementación de las mejores técnicas disponibles, con menor emisión de contaminantes y menos lesivas para el ambiente;

**CAUTELA:** Garantiza la adopción de previsiones basadas en certezas científicas respecto a los riesgos que para las personas y el ambiente podrían derivarse de una determinada actividad, y que define de forma objetiva, tanto las restricciones que se deben poner como, en su caso, la compatibilidad de las medidas impuestas con el nivel de riesgo aceptado.

**COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN:** Las entidades públicas del Cantón Antonio Ante deberán, en el ejercicio de sus funciones y en sus relaciones recíprocas, coordinar, cooperar y prestar la debida asistencia para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la protección ambiental;

**CORRESPONSABILIDAD:** Las autoridades y la ciudadanía son corresponsables de la preservación y garantía de los recursos naturales.





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO:** La responsabilidad de demostrar técnicamente el cumplimiento de los mecanismos de control y prevención de la contaminación, recae principalmente sobre los sujetos de control y, en forma paralela pero secundaria, sobre la Administración Municipal y la comunidad. La autoridad ambiental se encuentra facultada para adoptar medidas tendientes a prevenir el daño ambiental, aun sin tener la certeza de su inminencia;

**ECOEFICIENCIA:** Los instrumentos contemplados en esta normativa promueven el mejoramiento de los procesos productivos de las empresas y, la minimización de su impacto ambiental;

**ENFOQUE:** Para la prevención y control de los impactos ambientales y de la contaminación de actividades de diversa naturaleza, que vayan a llevarse a cabo en el territorio del Cantón Antonio Ante que implica, para el caso de proyectos y actividades, la anticipación de sus efectos en el ambiente, incluyendo la consideración del ciclo de vida de las sustancias y productos;

**FOMENTO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Coordinación con la ciudadanía para promover la toma de conciencia frente al ambiente, a través de la adquisición de conocimientos ambientales, favoreciendo la interpretación y evaluación de las realidades ambientales de nuestra comunidad y, por último, desarrollar aptitudes y actitudes acordes con una concepción íntegra y respetuosa con el ambiente y con ello promover estilos de vida sostenibles;

**GRADUALIDAD:** La aplicación de acciones o medidas serán de forma progresiva de conformidad con los criterios que establezca la autoridad ambiental o el GADM-AA.

**INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA y PARTICIPACIÓN:** Para facilitar la sistematización y el acceso del público a la información de una forma clara, objetiva y fiable, de modo que la ciudadanía pueda participar en los procesos de toma de decisiones en materia ambiental.

**IN DUBIO PRO NATURA:** Cuando se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales o de esta normativa, en materia ambiental, se las aplicará en el sentido que más favorezca *protección del ambiente* y la naturaleza; de igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.

**MEJOR TECNOLOGÍA Y MEJORES PRÁCTICAS AMBIENTALES:** El GADM-AA deberá promover, en los sectores público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen los riesgos sobre el ambiente y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos, en el desarrollo de procesos de producción. Deberá también promover la



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

implementación de mejores prácticas en producción y consumo, con el fin de reducir la contaminación y optimizar el recurso natural.

**PRECAUCIÓN:** Cuando exista duda sobre el daño ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del mismo, el GADM-AA a través de sus dependencias, adoptará medidas restrictivas temporales o permanentes, eficaces y oportunas, destinadas a evitar o cesar la afectación;

**PREVENCIÓN:** Garantiza la adopción de las medidas necesarias para evitar daños ambientales provenientes de una actividad, suceso u omisión de actuación, así como garantizar la respuesta inmediata ante éstos, con el objeto de impedir o reducir al máximo dichos daños;

**QUIEN CONTAMINA PAGA:** Quien promueve una actividad que pueda afectar al ambiente, debe asumir los costos de prevenir o reducir al máximo su impacto o daño ambiental y, en caso de ocasionarlo, será responsable de la reparación integral de lo causado, indemnizará a los directamente perjudicados adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y pagará las sanciones económicas a que haya lugar, teniendo en cuenta el interés general y público.

**REDUCCIÓN EN LA FUENTE:** Toda fuente que genere descargas emisiones y vertidos deberá responsabilizarse por la reducción de su nivel de contaminación hasta los valores previstos en la normativa ambiental, de tal forma que su descarga y disposición final no ocasione deterioro de la calidad de los diversos elementos del ambiente;

**RESPONSABILIDAD COMPARTIDA:** La Administración Pública, los ciudadanos, las asociaciones y las instituciones tienen la responsabilidad individual, colectiva, mancomunada o solidaria de proteger el ambiente y responder ante daños ambientales;

**RESPONSABILIDAD INTEGRAL:** La responsabilidad de quien promueve una actividad productiva que puede generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, compartida, diferenciada y extendida, todas las fases del proceso de producción, así como durante el ciclo de vida del producto y del desecho. Esto es, desde la generación del primero hasta su recuperación y disposición final; y, desde que el segundo se encuentra en proceso de generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente.

**RESPONSABILIDAD OBJETIVA:** Quien cause daños o amenazas al ambiente deberá responder por ellos con independencia de la imputación subjetiva que resulte de los mismos, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad ambiental;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**RESPONSABILIDAD SUBJETIVA:** La que se imputará a una persona los daños o amenazas que hubiera causado al ambiente, siempre que en sus actos existiera dolo, culpa o negligencia;

**RESTAURACIÓN:** Implica la restitución de los bienes, en la medida de lo posible, al estado anterior a los daños ambientales causados;

**REPARACIÓN INTEGRAL:** Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, que aplicados integralmente, tienden a revertir los impactos, daños y pasivos ambientales y sociales, mediante la restauración y restablecimiento de la calidad, dinámica, equilibrio ecológico, ciclos vitales, estructura, funcionamiento y proceso evolutivo de los ecosistemas afectados; así como aquellas que faciliten la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, mediante acciones de compensación e indemnización que dignifiquen a las personas afectadas, y que eviten la recurrencia del daño.

**SUBSIDIARIEDAD:** Cuando el que promueve una actividad no asume su responsabilidad sobre los efectos negativos de la misma en el ambiente, la intervención subsidiaria y oportuna de la autoridad nacional o municipal deberá precautelar el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano, reparando el daño causado y repetirá de manera paralela y obligatoria al causante del mismo, el pago de los gastos incurridos, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. Similar procedimiento se aplica cuando la afectación se deriva de la acción u omisión de un servidor público responsable del control ambiental.

**SOLIDARIDAD:** Las instituciones públicas y privadas, las organizaciones comunitarias y los ciudadanos tienen la obligación compartida de construir el desarrollo justo, equilibrado y equitativo para el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

**TRANSPARENCIA:** Las decisiones administrativas, así como la información deben estar disponibles y ser de fácil acceso para toda la sociedad, mediante sistemas informáticos, educación ambiental y otros que establezca el GADM-AA.

**Art. 5. Glosario de términos:** Para la adecuada aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, ténganse en cuenta las siguientes definiciones:

**ABIÓTICO:** Los distintos componentes que determinan el espacio físico en el cual habitan los seres vivos, entre los principales tenemos: aire, suelo, agua, temperatura;

**AGRÍCOLA:** Establecimiento dedicado al cultivo de la tierra. Se incluyen actividades florícolas y todas las actividades del sector;

**AMBIENTE:** El conjunto de condiciones que rodean a los seres vivos;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**AMBIENTE HUMANO:** Lo constituye el hábitat en el que la humanidad desarrolla sus actividades, y los elementos naturales que conforman directamente para su habitación, alimentación, etc.

**AMBIENTE NATURAL:** Comprende ámbito jurídico-administrativo destinado a proteger a la naturaleza virgen como parques naturales, áreas de reserva y los ecosistemas amenazados;

**AUTORIDAD AMBIENTAL:** Dependencia competente para la aplicación de los mecanismos de control previstos en la ley o en esta ordenanza;

**BIODEGRADABLES:** Propiedad de toda materia orgánica susceptible de ser metabolizada por medios biológicos; consecuentemente, tiene la capacidad de fermentar y ocasiona procesos de descomposición. En esta clasificación se incluyen: cáscaras de alimentos en general, de huevos, nueces, residuos de horchata, té o café, papel de servicio usado (papel de baño, papel de cocina), cabello cortado, plumas, residuos de jardín o huertos, residuos de plantas ornamentales o restos vegetales, residuos sólidos de cocina, residuos de madera sin laqueado o pintura, astillas, viruta, paja usada por animales domésticos, etc;

**BIÓTICO:** Los organismos que comparten un mismo ambiente. Se denominan factores bióticos a las relaciones que se establecen entre los seres vivos de un ecosistema y que condicionan su existencia;

**CARGOS POR CONTAMINACIÓN:** El mecanismo de control basado en la imposición de cargos a los sujetos de control por cada unidad de contaminante que emitan y sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos por esta ordenanza y su Instructivo General de Aplicación para la calidad de los elementos agua y aire del cantón;

**CERTIFICADO AMBIENTAL:** Es el documento no obligatorio otorgado por la Autoridad Ambiental Competente, que certifica que el proponente ha cumplido en forma adecuada con el proceso de registro de su proyecto, obra o actividad.

**CONSERVACIÓN AMBIENTAL, conservación de las especies, conservación de la naturaleza o protección de la naturaleza:** Son algunos de los nombres con que se conocen las distintas formas de preservar el futuro de la naturaleza, el medio ambiente o, específicamente, algunas de sus partes: la flora y la fauna, las distintas especies, los distintos ecosistemas, los valores paisajísticos, entre otros.

**CONTAMINACIÓN:** Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente;





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**CONTAMINANTE:** Sustancia orgánica o inorgánica que altera y deteriora la calidad de los elementos aire, agua o suelo;

**DESCARGA LÍQUIDA ORGÁNICA:** Son aquellos efluentes ricos en materia orgánica, que tienen una gran demanda de oxígeno y no tienen características de toxicidad y/o peligrosidad;

**DESCARGA DE LÍQUIDOS PELIGROSOS:** Son los que están contaminados por sustancias y materiales con características inflamables, corrosivas, reactivas, oxidantes, cancerígenas, muta génicas, tóxicas o eco tóxicas, en concentraciones superiores a las permitidas por la ley;

**DESECHOS:** Son los residuos que por razones técnicas, económicas y ecológicas, no pueden ser reutilizados.

**DESECHOS SANITARIOS:** Son aquellos generados en todos los establecimientos de atención de salud humana, animal y otros sujetos a control sanitario cuya actividad los genere, incluidos: peluquerías, gabinetes de belleza, centros de masajes, etc.

**EFLUENTE o aguas residuales:** Son líquidos de composición variada provenientes de fuentes fijas, no domésticas, que por tal motivo han sufrido degradación en su calidad original;

**EMISIÓN:** Descarga proveniente de una fuente fija de contaminación del aire a través de un ducto o chimenea, o en forma dispersa;

**ESCOMBRERAS:** Lugar en donde se depositan fragmentos gruesos en montones provenientes de la construcción; es un sitio autorizado por el ente de control;

**ESCOMBROS:** Residuos sólidos inertes producidos como efecto de demolición, construcción, reformas constructivas o viales, perforaciones, que están compuestos de hierro, ladrillos, tierra, tierra cocida, materiales pétreos, calcáreos, cemento o similares y libres de sustancias tóxicas (aceites industriales, elementos radiactivos en la demolición de inmuebles hospitalarios, etc), listos para su desalojo;

**ESTABLECIMIENTO:** Local o lugar fijo, que genera un producto o presta un servicio, perteneciente a una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sujeta al control de esta ordenanza;

**FLORÍCOLA:** Actividad o establecimiento dedicado a la producción de flores para su expendio a nivel local, nacional o internacional;



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**FUENTE FIJA DE CONTAMINACIÓN:** Es aquella instalación o conjunto de instalaciones, que tiene como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales o de servicios, y que emite o puede emitir contaminantes al aire, debido a un proceso de combustión, desde un lugar fijo o inamovible;

**GESTORES AMBIENTALES:** Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, calificadas por la Jefatura de Gestión Ambiental, responsables del manejo, gestión, recolección, transporte, transferencia o disposición final de los residuos;

**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES (GBPA):** Documento en el cual se presenta en forma resumida las acciones que las personas involucradas en una actividad ponen en práctica para prevenir o minimizar impactos ambientales;

**INDUSTRIA:** Todo establecimiento que desarrolle una actividad de elaboración o fabricación de un producto a base de la transformación de materia prima. Se incluye a la pequeña industria;

**NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES:** Rangos que establecen las variaciones permisibles de contaminación con relación a los parámetros físico, químicos o biológicos;

**NO BIODEGRADABLES:** Son los residuos que no se pueden o son de muy difícil biodegradación, y que por su naturaleza no pueden ser mezclados con los residuos biodegradables, como, y sin exclusión, materiales reciclables (plástico, vidrio, papel, cartón, chatarra, metales ferrosos y no ferrosos, residuos textiles, aceites minerales, lubricantes, residuos de pintura, solventes) y materiales no reciclables (residuos de baño, envases tetra pack, espuma Flex, pañales desechables, algodón, cenizas, colillas, fósforos usados, residuos de barrido, medicamentos, u otros);

**PERMISO AMBIENTAL:** Documento mediante el cual la autoridad ambiental autoriza el funcionamiento de un sujeto de control que cumple con las disposiciones de esta ordenanza;

**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:** Documento que establece en detalle y orden cronológico las acciones que se requieren ejecuta para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta. Por lo general, el Plan de Manejo Ambiental consiste de varios sub-planes dependiendo de las características de la actividad o proyecto.

**PLAZO:** Es el lapso de tiempo que se contabiliza sin interrupción, incluidos días feriados y no laborables.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**PROPONENTE:** Es la persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que propone, plantea o sugiere un proyecto, actividad o acción que genere o pueda generar cualquier tipo de impacto ambiental.

**PROTECCIÓN DEL AMBIENTE:** Son todas las acciones encaminadas a prevenir y controlar la contaminación ambiental, ya sea este de origen químico o biológico, así como cualquier otro factor que deteriore el medio ambiente en el que se desarrolla el ser humano y los demás seres vivos;

**PUNTOS LIMPIOS:** Son las instalaciones fijas y/o móviles públicas destinadas a la recolección selectiva de residuos sólidos.

**RECICLAJE:** Proceso que comprende la separación, recuperación, clasificación, comercialización y transformación de los residuos sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, para ser insertados en un nuevo proceso productivo;

**RECURSOS NATURALES:** Se entenderá como tales a todos los elementos de la naturaleza, que prestan utilidad al ser humano;

**REGISTRO AMBIENTAL:** La acción que debe cumplir el regulado para obtener el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental.

**REGISTRO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES AMBIENTALES (RMAA):** Procedimiento por medio del cual los sujetos de control proporcionan a la autoridad ambiental municipal los datos que permiten la identificación de su actividad, previo al inicio de sus actividades; cuyo objetivo es establecer un catastro municipal de las actividades;

**REGULADO:** Es la persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, u organización que a cuenta propia o a través de terceros realiza en el cantón, de forma regular o accidental, cualquier actividad que pueda alterar la calidad de los recursos agua, aire, suelo, biodiversidad y salud pública, como resultado de sus acciones u omisiones, debidamente registrado en la Jefatura de Gestión Ambiental.

**REINCIDENCIA:** Es la conducta infractora que reitera el incumplimiento de una norma;

**RELLENO SANITARIO:** El lugar de disposición de residuos que fue planificado para ese uso y cumple con todas las medidas sanitarias y ambientales que exige la ley;

**REMEDIACIÓN AMBIENTAL:** Remoción de la contaminación o de los contaminantes del ambiente (suelo, aire y agua).



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**RESIDUO:** Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse y puede ser reutilizado o reciclado. Se clasifican en orgánicos e inorgánicos;

**RESIDUO ORGÁNICO:** El residuo proveniente de cosas originalmente vivas, orgánicas, de uso doméstico y de jardines, que por su composición permite la descomposición a corto plazo, lo que facilita el aprovechamiento en la transformación de "Abonos Orgánicos"; entre otros: residuos de cocina, cascarones, cortezas, restos de frutas, legumbres, hierbas de jardín, excepto huesos animales.

**RESIDUO INORGÁNICO:** El que por su composición no se descompone, o se descompone sometiéndole a un tratamiento de largo plazo; entre otros: vidrio, latas, pañales o toallas desechables, papel, cartón, plásticos, madera, cuero, telas metales;

**RESIDUO RADIOACTIVO:** Aquel que emite radiaciones electromagnéticas en niveles superiores a las radiaciones naturales;

**RESIDUOS ASIMILABLES A ESCOMBROS:** Son aquellos que se generan de las actividades de demolición de construcciones, erupciones volcánicas, chatarra, vidrio o madera, que se encuentren mezclados entre sí, impidiendo su separación;

**RESIDUOS DOMÉSTICOS PELIGROSOS:** Son aquellos que por su característica física o química como corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad o inflamabilidad, o de riesgo biológico, puedan causar daños al ser humano o al medio ambiente, como, y sin exclusión, pilas, baterías, residuos de aceite de motor, residuos de combustibles, latas de barnices y pinturas, residuos y envases de insecticidas, destapa caños, desinfectantes, lámparas fluorescentes, entre otros;

**RESIDUOS INDUSTRIALES, COMERCIALES E INSTITUCIONALES ASIMILABLES A DOMÉSTICOS:** Son los residuos provenientes de comercios, oficinas, industrias, hospitales e instituciones, así como otros residuos, que por su naturaleza o descomposición, puedan asimilarse a los residuos domésticos o domiciliarios, pero que por su volumen de generación no pueden ser entregados al servicio de recolección ordinario;

**RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:** Residuos domésticos, de comercios, oficinas, servicios y otros que, por su naturaleza o descomposición, puedan asimilarse a los residuos domésticos;

**RESIDUOS PELIGROSOS:** Es todo residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública o efectos adversos para el ambiente;





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**RIESGO DE CONTAMINACIÓN:** Conjunto de hechos técnicamente demostrados, directamente interrelacionados y conducentes a establecer la presunción de que determinada actividad productiva genera una contaminación que en un lapso no mayor a dos años, deteriorará los elementos agua, aire y suelo;

**RIESGO NATURAL:** Toda acción que haga prever una contingencia o posibilidad de que suceda un daño en la naturaleza;

**SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SUIA):** Es el sistema de información ambiental, de uso obligatorio, que sirve para la gestión de trámites y proyectos encaminados al control, registro, mantenimiento y preservación del ambiente, del que se desprende la autoridad competente;

**SUJETO DE CONTROL AMBIENTAL:** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades, obras o proyectos que ocasionen o puedan ocasionar un impacto ambiental en el cantón; y,

**TÉRMINO:** Es el lapso de tiempo que únicamente incluye los días laborables.

## TÍTULO 2 RÉGIMEN INSTITUCIONAL

### CAPÍTULO 1 ESTRUCTURA

**Art. 6. Estructura:** La estructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante (GADM-AA), en materia ambiental, es la siguiente:

1. GADM-AA,
2. Dirección de Servicios Públicos, a través de la Jefatura de Gestión Ambiental; y,
3. Comisaría Municipal.

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE (GADM-AA)

**Art. 7. Deber esencial:** Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante (GADM-AA) tomar las medidas adecuadas para la protección y mejoramiento del ambiente para el bienestar de los habitantes del cantón.

**Art. 8. Obligaciones:** Son obligaciones del GADM-AA, entre otras:

1. Ser cooperante ante la Autoridad ambiental de aplicación responsable;





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

2. Recolectar los residuos sólidos: domiciliarios, orgánicos, inorgánicos, sanitarios y escombros;
3. Limpiar solares y locales cuyos propietarios se niegan o se resistan a la orden de hacerlo; el Municipio de Antonio Ante trasladará al propietario el costo del servicio y aplicará la sanción correspondiente, previo informe de la Jefatura de Gestión Ambiental;
4. Contratar seguros de vida para el personal que cumple con las tareas de recolección de desechos sanitarios;
5. Fijar las tasas correspondientes por la prestación de los servicios establecido en esta Ordenanza; y,
6. Las demás que determina la ley, esta Ordenanza y sus Reglamentos.

## JEFATURA DE GESTIÓN AMBIENTAL (JGA)

**Art. 9. La Jefatura de Gestión Ambiental:** Es la instancia encargada de cooperar, regular, controlar, fiscalizar y coordinar las funciones descritas en la presente ordenanza.

**Art. 10. Competencias generales de la Jefatura de Gestión Ambiental:** Son sus competencias generales, entre otras:

- a. Cooperar con la Autoridad ambiental de aplicación responsable;
- b. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas, métodos, manuales parámetros de protección ambiental en el ámbito local, guardando siempre concordancia con la normativa vigente;
- c. Implementar planes y los programas locales para la prevención y control de la contaminación ambiental, conforme a la planificación anual;
- d. Realizar la planificación anual de las actividades;
- e. Socializar la política de calidad ambiental para la prevención y control de la contaminación de los recursos aire, agua, suelo, manejo y conservación de la biodiversidad;
- f. Regular, fiscalizar y auditar la participación de laboratorios y/o gestores ambientales por la Jefatura de Gestión Ambiental;
- g. Incluir la participación ciudadana en los procesos de gestión ambiental.
- h. Calificar a los gestores de residuos de acuerdo con las necesidades técnicas;
- i. Solicitar las acciones legales en los casos que lo ameriten;
- j. Emitir certificados dentro de sus competencias ambientales conforme a la presente ordenanza;
- k. Informar a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable sobre el cumplimiento de los permisos ambientales (planes de manejo y guías de buenas prácticas ambientales, etc); de los sujetos de control del Cantón Antonio Ante registrados en la Jefatura de Gestión Ambiental;
- l. Solicitar a los proponentes toda la información relacionada con los procesos iniciados de regulación ambiental u obtención de permisos ambientales que se estén



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

- tramitando en la cartera de estado que corresponda, y estos deberán presentar dicha información al término de 15 días, en concordancia con lo establecido en la ley;
- m. Atender y tramitar las denuncias conforme lo estipula ésta ordenanza y remitirlas a las Comisarías;
  - n. Realizar inspecciones a los regulados para la verificación del cumplimiento de lo requerido en la presente Ordenanza;
  - o. Llevar un registro de todas las denuncias receptadas, con el trámite correspondiente y la resolución o solución dada;
  - p. Recomendar al Concejo Municipal zonas que deban ser declaradas parques cantonales, reservas naturales, reservas de biósfera y cualquiera otra fórmula jurídica administrativa que permitan la protección del ecosistema;
  - q. Llevar un registro de todas las actividades ambientales en el cantón;
  - r. Adoptar las medidas necesarias y los mecanismos de control adecuados para evitar o mitigar la contaminación provocadas por el regulado;
  - s. Ejercer la potestad sancionadora en relación con las actividades sometidas a la autorización municipal;
  - t. Sugerir reglamentos y procedimientos para la correcta aplicación de la presente Ordenanza;
  - u. Determinar puntos limpios;
  - v. Coordinar, en el ámbito de su competencia, con el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos; y,
  - w. Las demás establecidas en la normativa ambiental.

### JEFE DE GESTIÓN AMBIENTAL

**Art. 11. Funciones:** Es función del Jefe de Gestión Ambiental, además de las funciones determinadas en el Manual de Descripción de Puestos, dirigir y supervisar la ejecución de las actividades asignadas a la Jefatura de Gestión Ambiental y los funcionarios a su cargo.

### COMISARÍA MUNICIPAL

**Art. 12. Comisaría Municipal:** Es la dependencia encargada, en coordinación con la Jefatura de Gestión Ambiental, de velar por el cumplimiento del marco legal ambiental vigente y sancionar el incumplimiento de esta Ordenanza, conforme a sus competencias.

**Art. 13. Competencias:** Son competencias del Comisario Municipal en temas ambientales:

- a. Conocer y receptor los informes emitidos por la Jefatura de Gestión Ambiental sobre acciones de control de la contaminación ambiental;
- b. Ejecutar las sanciones estipuladas en la presente ordenanza sobre las infracciones ambientales que se producen en el Cantón Antonio Ante, de conformidad con el o los informes remitidos por la Jefatura de Gestión Ambiental, sin perjuicio de que, en casos de flagrancia, actúe de manera directa;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

- c. En caso de ser necesario disponer a los policías municipales para acompañar en las inspecciones realizadas por la Jefatura de Gestión Ambiental;
- d. Reportar y remitir al Jefe de Gestión Ambiental un informe sobre las acciones realizadas por la Comisaría para el cumplimiento de esta ordenanza;
- e. Llevar el registro de las denuncias y resoluciones emitidas por la Jefatura de Gestión Ambiental y cumplidas por su dependencia;
- f. Las demás establecidas en la normativa legal.

El incumplimiento de estas competencias tendrá la sanción administrativa que corresponda.

## TÍTULO 3 GESTORES, PROPONENTES Y REGULADOS

### CAPÍTULO 1 GESTORES AMBIENTALES

**Art. 14. Gestores Ambientales:** Los gestores ambientales sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán firmar convenios con el GADM-AA, para el manejo, gestión, recolección, transporte y disposición final de todo tipo de residuos, sin que esto le signifique una relación de dependencia para el Municipio de Antonio Ante, gestores que deberán estar registrados en la Jefatura de Gestión Ambiental y contar con la autorización de funcionamiento que deberá constar en el convenio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, podrá convenir con empresas públicas para la gestión integral de los residuos sólidos, que se produzcan en el territorio del Cantón Antonio Ante.

**Art. 15. Regla general:** Dentro del territorio del cantón, todo tipo de desecho que signifique un impacto o riesgo para la salud y/o calidad ambiental, deberá recibir la disposición final adecuada, para lo cual puede ser previamente tratado de acuerdo a la normativa nacional en virtud de los lineamientos que para el efecto establezca la presente Ordenanza.

**Art. 16. Requisitos para el Permiso de Funcionamiento:** De ser el caso, los gestores, para su registro y operación deberán dar cumplimiento a los requisitos detallados a continuación:

1. Presentar el Plan de Manejo Ambiental de residuos acorde a su actividad;
2. Presentar la documentación habilitante como gestores calificados por el MAE;
3. Pagar los valores administrativos que correspondan; y,
4. Suscribir el convenio.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

5. Para los casos del manejo de los residuos sólidos, bajo la modalidad de Mancomunidad, consorcio u otros, deberán sujetarse a las normas de aplicación para el efecto.

El incumplimiento del presente artículo será considerado falta muy grave.

**Art. 17. Procedimiento:** Una vez presentada la información, la Jefatura de Gestión Ambiental evaluará la documentación y si cumple los requisitos emitirá un pronunciamiento favorable y pasará a conocimiento y resolución del Ejecutivo, quien procederá según el caso.

**Art. 18. Obligaciones de los Gestores:** Son sus obligaciones:

1. Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental;
2. Cumplir los horarios, días de trabajo, rutas de recorrido;
3. Cumplir las condiciones técnicas (seguridad industrial, equipo, vehículos) para su operación;
4. Notificar la suspensión, ampliación o modificación de sus actividades;
5. Mantener vigentes los documentos ambientales;
6. Presentar informes a la Jefatura de Gestión Ambiental sobre la gestión, en los que se detalle las cantidades recolectadas, procesos recibidos, cantidades vendidas, etc, conforme se establece en el convenio;
7. Presentar informes, certificados y permisos en caso de entregar a otros gestores; y,
8. Atender cualquier requerimiento que solicite la Jefatura de Gestión Ambiental.

El incumplimiento del presente artículo será considerado falta muy grave.

**Art. 19. Desechos sanitarios:** Los gestores ambientales externos podrán realizar el manejo adecuado de los desechos sanitarios en establecimientos de salud, debiendo para tal efecto contar imperativamente con los Permisos Ambientales de operación respectivos.

El incumplimiento del presente artículo será considerado falta muy grave.

**Art. 20. Reducción de riesgos:** Los gestores ambientales externos deberán eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos y peligrosos, de tal forma que al final del procedimiento, la mayor parte de estos residuos podrán ser considerados como desechos comunes.

**Art. 21. Plan de contingencia:** Los gestores ambientales externos podrán utilizar diferentes sistemas que estén aprobados para tal uso y que cumplan con disposiciones sanitarias y ambientales. Entre estos se encuentran el calor húmedo (autoclave),



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

microondas, tratamiento químico. Todos ellos deberán contar con un programa de operaciones y un plan de contingencias.

**Art. 22. Control:** Todas las obligaciones previstas en los artículos anteriores, están sujetas al control del GADM-AA.

## CAPÍTULO 2 PROPONENTE Y REGULADO

**Art. 23. Obligaciones del Proponente:** Cumplirán las siguientes obligaciones:

- a. Registrar los proyectos, actividades o acciones que genere o pueda generar cualquier tipo de impacto ambiental en la Jefatura de Gestión Ambiental, para lo cual deberá seguir los procedimientos establecidos en esta Ordenanza;
- b. En base al registro, la Jefatura de Gestión Ambiental determinará la necesidad de iniciar los trámites pertinentes ante la autoridad ambiental;
- c. Presentar el Plan de Manejo Ambiental de su actividad o actividades; y,
- d. Presentar la información en el plazo que determine la autoridad ambiental municipal, misma que deberá ajustarse a la normativa ambiental vigente; y,
- e. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

Ninguna persona podrá iniciar las actividades de construcción u operación, si no cuenta con los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente.

El incumplimiento de este artículo es considerado falta muy grave.

**Art. 24. Plan de acción:** El proponente independientemente de haber iniciado los trámites de regularización ambiental ante la Autoridad Nacional Ambiental o Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; y con el fin de mitigar los impactos generados por los proyectos, actividades o acciones que se presentaren durante el tiempo para la obtención de las licencias ambientales. La Jefatura de Gestión Ambiental según una inspección o informe solicitará al proponente presentar un Plan de acción en un plazo no mayor a 15 días.

El incumplimiento es considerado falta muy grave.

**Art. 25. Regularización:** En el caso de que la actividad no esté regularizada tendrá el plazo de 15 días para presentar documentación sobre la actividad sujeta de control. Una vez iniciado el proceso de regularización tendrá el plazo de 45 días para su registro en actividades de bajo y mediano impacto. En las actividades de alto impacto se tendrá un plazo de 3 meses, que podrá ser ampliado de acuerdo a la justificación técnica por parte de la autoridad ambiental;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

El incumplimiento es considerado falta muy grave.

**Art. 26. Obligaciones del Regulado:** Son sus obligaciones:

- a. Mantener vigentes los instrumentos de control ambientales que le corresponda: plan de manejo ambiental, licencia ambiental, certificado ambiental, registro municipal. etc;
- b. Los propietarios de los inmuebles en los que se llevan a cabo actividades que transgreden las normas técnicas, que los hayan destinado directa o indirectamente, por ocupación propia, arriendo o préstamo, a actividades no autorizadas, también serán sujetos de las sanciones establecidas en el presente Ordenanza.
- c. Los regulados que hayan suspendido sus actividades definitivamente o por tiempo prolongados deberá informar a la Jefatura de Gestión Ambiental;
- d. Todos los regulados o en proceso de regularización deberán llevar registros de generación, almacenamiento y disposición final de los residuos generados y deberán presentar la información de estos residuos en los procesos de seguimiento al plan de manejo ante Autoridad Ambiental Nacional o Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;
- e. Los regulados que generen aceites, lubricantes, grasas, solventes hidrocarburos, deberán entregar obligatoriamente y sin costo, su residuo al gestor autorizado, y por ningún motivo podrán comercializar o utilizarlos en otras actividades. En este contexto, queda prohibido el transporte de estos residuos en el Cantón Antonio Ante por personas no autorizadas por la Jefatura de Gestión Ambiental;
- f. Presentar el informe del cumplimiento del plan de manejo ambiental de la actividad y el documento de aprobación del informe entregado a la autoridad ambiental de aplicación responsable; y,
- g. En situaciones de emergencia, presentar a la Jefatura de Gestión Ambiental un informe preliminar del evento en un plazo no mayor de 24 horas de producido y como consecuencia poner en marcha los planes diseñados para el efecto. Una vez superado el evento, igualmente, presentará un informe sobre las causas de la emergencia y las acciones tomadas para mitigar su impacto, en el término de 5 días.

Las infracciones a cualquier literal de este artículo se considerarán muy grave

**Art. 27. Procedimiento:** Todo proyecto o sujeto de control para su normal funcionamiento deberá obtener el registro municipal de actividad ambiental provisional vigente por tres meses, tiempo en el cual deberá cumplir con los procedimientos de regularización ambiental ante Autoridad Ambiental Nacional o Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable. Una vez que el proyecto o sujeto de control esté regulado según la categorización establecida, deberá entregar en la Jefatura de Gestión Ambiental, copias de los documentos habilitantes al proceso de regularización, con lo que se le otorgará un registro ambiental municipal con vigencia de 2 años.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

Una vez cumplido los tres meses para obtener la aprobación del proceso regularización de las actividades sujetas a control, si el regulado no presentare la documentación señalada se considera infracción leve y se le concederá un plazo definitivo de quince días para que cumpla con lo dispuesto. El reincidente deberá pagar el 1% adicional del salario unificado por cada día transcurrido;

Se consideran plazos adicionales a los señalados en el párrafo anterior, si el sujeto de control documentadamente demuestra que el retraso de los tiempos en los trámites de regularización ambiental es por aspectos administrativos de responsabilidad de la Autoridad Ambiental Nacional o Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, caso contrario, si el retraso es por responsabilidad del sujeto de control, se procederá a la sanción respectiva;

**Art. 28. Renovación:** Para la renovación del registro municipal de actividad ambiental se procederá en función de la vigencia de los instrumentos de control

## TÍTULO 4 DOCUMENTOS

### CAPÍTULO 1 DOCUMENTOS AMBIENTALES

**Art. 29. Enumeración:** Los documentos ambientales que exigirá el GADM-AA, previo al seguimiento y control son los que a continuación se detallan:

- a. Registro municipal de la actividad ambiental,
- b. Instrumentos de control:
  1. Registro ambiental,
  2. Certificado ambiental,
  3. Licencias ambientales,
  4. Estudio ambiental,
  5. Plan de Manejo Ambiental, y
- c. Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

#### Sección 1

#### Registro Municipal de Actividades Ambientales

**Art. 30. Registro Municipal de Actividad Ambiental:** Todos los sujetos de control ambiental deberán obtener el registro en la Jefatura de Gestión Ambiental (JGA) del cantón Antonio Ante; documento que será obligatorio para el inicio de sus actividades o funcionamiento, a más de los establecidos en la ley; será válido provisionalmente por tres meses y luego será definitivo por dos años.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**Art. 31. Requisitos:** Son requisitos para la obtención de Registro Municipal de Actividad Ambiental:

1. Permiso de uso de suelo, otorgado por la Dirección de Planificación. La Dirección, previo a otorgar el uso de suelo requerirá el informe favorable de la Jefatura de Gestión Ambiental.
2. Las instalaciones que presten servicios de diversión, como karaokes, discotecas, bares, salones de recepción, u otros similares, están obligados a socializar el proyecto a las familias de la zona de influencia en un radio comprendido a los 50 metros a la redonda en presencia de un técnico de la Jefatura de Gestión Ambiental, quien verificará el debido proceso; no se otorgará el registro municipal de actividad ambiental si es existiese oposición del 51% o más de los convocados (uno por familia);
3. Copia del Permiso de Uso de Suelo otorgado por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante;
4. Dependiendo de la actividad, copia del Plan de Manejo, Certificado, Registro o Licencia ambientales, emitido por la autoridad ambiental de aplicación responsable;
5. Formulario de Registro Municipal Ambiental;
6. Copia de Cédula de ciudadanía y Certificado de votación actualizado del propietario o representante legal de la actividad; y,
7. Copia del RUC o RISE;

**Art. 32. Procedimiento:** La Jefatura de Gestión Ambiental recibirá la documentación y creará un expediente por cada uno de los sujetos de control, una vez revisada la documentación y al cumplir con los requisitos antes señalados, se procederá a la entrega del REGISTRO municipal de actividad AMBIENTAL, este documento Municipal será habilitante para el funcionamiento de la actividad.

**Art. 33. Inspecciones:** Los establecimientos que hayan obtenido el Registro Municipal de actividad Ambiental, están obligados a facilitar las inspecciones que fueren del caso para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

### Sección 2

#### MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**Art. 34. Mecanismos:** El control y seguimiento ambiental puede efectuarse, por medio de los siguientes mecanismos:

1. Monitoreos;
2. Muestras;
3. Inspecciones;
4. Informes ambientales de cumplimiento;
5. Auditorías Ambientales;



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

6. Vigilancia ciudadana; y,
7. Otros que establezca la norma ambiental.

**Art. 35. Responsable:** La Jefatura de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, será la dependencia responsable de aplicar los mecanismos de control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar impacto ambiental, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Ordenanza.

**Art. 36. Control y seguimiento:** La Jefatura de Gestión Ambiental realizará el control y seguimiento del cumplimiento de las actividades sujetas de control ambiental.

- a. Los establecimientos que hayan obtenido el REGISTRO MUNICIPAL DE ACTIVIDAD AMBIENTAL, están obligados a facilitar las inspecciones que fueren del caso para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza así como el control y seguimiento del cumplimiento de las actividades de las guías de buenas prácticas ambientales y plan de manejo;
- b. Los Inspectores y los Técnicos de la Jefatura de Gestión Ambiental serán responsables de las visitas a los establecimientos sujetos de control para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo normativo y de las responsabilidades y actividades establecidas en las Guías de Buenas Prácticas Ambientales y Planes de Manejo Ambiental, posterior a la cual deberán presentar los informes correspondientes, al Responsable de la Jefatura;
- c. Los Comisarios Municipales de ser necesario apoyarán las visitas de los Inspectores y técnicos; y serán los encargados de juzgar las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, así como de imponer las respectivas sanciones; y,
- d. El Responsable de la Jefatura de Gestión Ambiental una vez conocidos y revisados los Informes de control realizado por los Inspectores y Técnicos deberá remitirlos según corresponda:
  - A la Autoridad Ambiental Nacional o Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, el informe de control de los aspectos técnicos del seguimiento a las guías de buenas prácticas ambientales y plan de manejo ambiental, revisados en las inspecciones realizadas a los sujetos de control.
  - Al Comisario Municipal, el informe cuando se identifiquen el cometimiento de infracciones que incumplan las disposiciones que constan en la presente ordenanza, para que proceda con el juzgamiento según corresponda.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

## TÍTULO 5 CALIDAD AMBIENTAL

**Art. 37. Objetivo general:** Es objetivo de este Título garantizar, prevenir, vigilar, reducir, proteger, conservar, mantener, mejorar, controlar, la calidad ambiental del aire, suelo, agua y visual.

**Art. 38. Obligaciones de la ciudadanía:** La protección del ambiente y la naturaleza constituyen un deber básico de la ciudadanía y conlleva la obligación de adoptar medidas preventivas, de defensa y recuperación del mismo y denunciar los casos de contaminación.

**Art. 39. Remediación ambiental:** Quien contamina, destruye o explota indiscriminadamente los Recursos Naturales, tiene la obligación de reparar, remediar y/o restaurar los daños y/o impactos ambientales ocasionados.

La Jefatura de Gestión Ambiental o el organismo competente podrán evaluar, determinar y valorar el grado de afectación o daño ocasionado. Quien haya ocasionado el daño, la agresión y/o afectación al medio ambiente, deberá correr con los gastos de recuperación, remediación y reparación del elemento afectado o contaminado de acuerdo con el informe presentado por parte de la autoridad de control, considerando además la afectación social que pudo ocasionar.

Si el daño causado al medio ambiente, es considerado irrecuperable, el causante del daño, sea del sector público o privado, pagará por la reparación del daño causado, previo informe de la autoridad competente.

**Art. 40. Obligaciones de los propietarios de árboles urbanos:** Los propietarios o poseedores de árboles urbanos tienen la obligación de cuidarlos y mantenerlos; sin embargo en caso que requieran talar o podar deberán tramitar el permiso respectivo en la Jefatura de Gestión Ambiental, para lo que deberá llenar el formulario respectivo.

Los únicos usos que se le podrá dar a la madera cortada proveniente de árboles urbanos será la donación a instituciones sin fines de lucro, uso doméstico o mejoras estructurales para el GADM-A-A.

El incumplimiento de esta obligación se considera infracción muy grave, y además por cada árbol talado sin autorización quien ocasione el daño deberá sembrar 10 árboles en el sitio que señáله la Jefatura de Gestión Ambiental sin perjuicio de tomar las medidas de remediación que serán de su costa.

**Art. 41. Tala o poda de árboles que puedan generar un riesgo:** El propietario del o los árboles que puedan generar un riesgo, de cualquier tipo, deberá obtener el permiso de tala o



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

poda, correspondiente, en la Jefatura de Gestión Ambiental, previo informe favorable del responsable de Gestión de Riesgos.

El GADM-AA podrá, de oficio o por denuncia, actuar de inmediato cuando la situación sea un riesgo inminente de daño, previo informe del responsable de Gestión de Riesgos.

En todos los casos el costo de la tala o poda es responsabilidad de su propietario.

Las indemnizaciones que se generen por daños ocasionados por los árboles, son de exclusiva responsabilidad del propietario.

**Art. 42. De la tenencia de animales:** Sin perjuicio de las disposiciones de la Ordenanza que regula el Control, la Tenencia y Protección de los Animales, se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos, granjas para criar, disponer o albergar ganado equino, bovino, caprino, vacuno, porcino, apícola, así como aves de corral y otras especies.

En las zonas urbanas queda prohibida la crianza de aves de corral en un número mayor de 10 aves.

En el sector rural la crianza de animales de corral se sujetará a las normas de manejo necesarias para evitar la proliferación de vectores y malos olores, además cumplirá la normativa ambiental vigente.

El incumplimiento de este artículo es considerado falta muy grave y puede incluir el decomiso.

En los casos que amerite el decomiso se aplicará el siguiente procedimiento: 1. Una vez comprobada la infracción, se notificará al responsable otorgándole un plazo de hasta 30 días y el Comisario Municipal realizará el seguimiento para que se subsane el problema; 2. Cumplido este plazo y no existe remediación se considerará falta leve y se le otorgará el término de 5 días para cumplir su obligación; 3. De no cumplirse este término se procederá al decomiso del o los animales que serán trasladados al Camal Municipal para su faenamiento, a costo del infractor; y, 4. El producto del faenamiento será entregado al infractor, previo el pago de todo lo adeudado; caso contrario, el producto será entregado para obras de beneficencia.

**Art. 43. Publicidad impresa:** Para promocionar, repartir, entregar, o distribuir en espacios públicos publicidad impresa como hojas volantes o similares, las personas naturales o jurídicas, están obligadas a obtener el permiso en la Jefatura de Gestión Ambiental.

El incumplimiento de este artículo es considerado falta leve.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

## CAPÍTULO 1 CALIDAD DEL AIRE

**Art. 44. Mantenimiento y mejora de la calidad del aire:** La protección de la calidad del aire se garantizará, como mínimo, mediante el respeto de los valores límite permisibles de emisión de contaminantes al aire, incluido el acústico establecidos en la Norma Técnica para emisiones a la atmósfera de fuentes fijas de combustión y en la Norma Técnica para el control de ruido causado por fuentes fijas y móviles, que constan en los Anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA) y sus anexos.

**Art. 45. Competencias del GADM-AA:** Son sus competencias en materia de calidad de aire, entre otras:

1. Controlar el uso de alarmas en vehículos y edificaciones, así como el uso de bocinas, campanas, sistemas de amplificación de sonido, sirenas o artefactos similares;
2. Señalar zonas de restricción temporal o permanente de ruido, con el objetivo de mejorar la calidad ambiental;
3. Regular el uso de sistemas de altavoces fijos o en vehículos, con fines de promocionar la venta o adquisición de cualquier producto.
4. Autorizar, por razones de interés general o de especial significación ciudadana o con motivo de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, la modificación o suspensión con carácter temporal de los niveles de ruido; y,
5. Establecer los mecanismos necesarios para regular la instalación y funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos o cualquier otro tipo de FFR (fuente fija de ruido) que pudiese ser considerada como de "permanencia temporal" en sitios colindantes a establecimientos de salud, guarderías, centros educacionales, bibliotecas, lugares de culto o PCA.

**Art. 46. Competencias de la Jefatura de Gestión Ambiental:** Corresponde a la Jefatura de Gestión Ambiental:

- a. Adoptar cuantas acciones administrativas sean necesarias para la mejora de la calidad atmosférica y para el mantenimiento de la misma dentro de los niveles legalmente establecidos. Por su parte, los particulares están obligados a contribuir a evitar y reducir la contaminación atmosférica;
- b. Promocionar y difundir las modalidades más eficaces para el desarrollo, la aplicación y la difusión de tecnologías, conocimientos especializados, prácticas y procesos ecológicamente racionales en lo relativo a la protección de la atmósfera y





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

- se adoptarán las medidas necesarias para promover, facilitar y apoyar, según corresponda, el acceso a esos recursos;
- El Plan anual de la Jefatura de Gestión Ambiental contendrá los programas y actividades que contribuyan a mejorar la calidad del aire;
  - Adoptar, cuando se sobrepasen los límites permisibles de contaminación o exista un riesgo de que esto ocurra, las medidas adecuadas para evitar o mitigar la contaminación. Las medidas podrán prever, según los casos, mecanismos de control y, cuando sea preciso, la modificación o paralización de las actividades que sean significativas en la situación de riesgo;
  - Hacer cumplir los valores permisibles de emisiones que establezcan las normas vigentes;
  - Identificar las fuentes de emisión;
  - Evaluar y controlar la contaminación acústica en aplicación de la Norma Técnica para el control de ruido causado por fuentes fijas y móviles; y,
  - Establecer criterios comunes que definan los procedimientos de actuación con los organismos de control autorizados, así como las relaciones de éstos con las diferentes GADs; y,
  - Establecer las condiciones básicas para que un espacio físico pueda ser utilizado como destino para la disposición final de desechos sólidos.

**Art. 47. Actividades potencialmente contaminantes del aire:** Se consideran actividades potencialmente contaminantes del aire las determinadas en la normativa ambiental referente a calidad de aire y la norma de emisiones al aire desde fuentes fijas conforme lo estipula el TULSMA y sus anexos

**Art. 48. Obligaciones de los sujetos de control:** Sin perjuicio de aquellas obligaciones establecidas en la legislación nacional ambiental, los titulares de instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminantes del aire están obligados a:

- Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza;
- Controlar, de manera permanente, sus emisiones; programación que deberá constar en el respectivo plan de manejo, según el caso;
- Respetar los valores límite de emisión de elementos contaminantes del aire;
- Cumplir los requisitos técnicos que le sean de aplicación conforme a la normativa y, en todo caso, salvaguardando la salud humana y el ambiente;
- Facilitar la información que les sea solicitada por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias;
- Los propietario, arrendatario o representante legal de un predio utilizado para actividades agrícolas que disponga como abonos la gallinaza, pollinaza y/o excremento provenientes de animales tiene un plazo máximo de 24 horas para colocar material aislante para evitar la proliferación de vectores y la generación de malos olores. Las demás que determine la ley, esta Ordenanza o sus reglamentos.





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

El incumplimiento de estas obligaciones, a partir de la notificación y según el plazo que la autoridad considere, será una infracción grave sujeta a la sanción correspondiente. La reincidencia se multará con el doble. El pago de la multa no exime del cumplimiento de sus obligaciones. Excepto literal b y c;

**Art. 49. Ruido en zonas urbanas:** El ruido que se produzcan en las zonas urbanas provenientes de alarmas, campanas, bocinas, timbres, silbatos, sirenas, o artefactos similares instaladas en vehículos y en edificaciones públicas o privadas, no podrán estar activadas por un tiempo superior a 15 minutos.

El ruido que se produzcan en las zonas urbanas provenientes de motores, equipo o maquinaria de cualquier tipo deberá estar en áreas insonorizadas de tal manera que el sonido no afecte a sus vecinos.

El incumplimiento de la norma se considera falta leve.

**Art 50. Excepción:** Se exceptúan de los artículos anteriores la utilización de estos medios sonoros utilizados por vehículos de bomberos y policía, recolectores de basura así como de las ambulancias, cuando realicen servicios de atención de emergencia o urgencia.

**Art. 51. Amplificación fija:** Quien utilice un sistema de amplificación de sonido fijo, con fines de publicidad, promoción, difusión, etc, cuyas bocinas estén orientadas en forma directa a la vía pública y puedan causar molestias a transeúntes y vecinos, requerirán de una autorización municipal, misma que contendrá el tiempo prudencial de uso a criterio de la Jefatura de Gestión Ambiental, con la finalidad de no afectar el Buen Vivir del vecindario, y la dimensión del sonido, no deberá superar los límites permitidos en la normativa ambiental vigente.

El incumplimiento de la norma se considera falta leve.

**Art. 52. Amplificación fija comunitaria:** Los sistemas de amplificación de sonido fijo comunitario tendrán como finalidad: informar, comunicar, difundir, actos o acontecimientos de interés general y comunitario, para su funcionamiento deberán obtener un permiso en la Jefatura de Gestión Ambiental del GADM-AA.

**Art. 53. Amplificación o altavoces móviles:** El uso de un sistema de amplificación de sonido o altavoces en vehículos, con fines de publicidad, promoción, difusión, etc, requerirán de una autorización municipal, misma que contendrá el tiempo de uso, entre las 09h00 y 18h00, respetando la dimensión del sonido de conformidad a lo estipulado en la norma técnica correspondiente.

El incumplimiento de la norma se considera falta leve.

2 de mayo y 21 de 67



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**Art. 54. Prohibición:** Se prohíbe el uso bocinas, sistemas de amplificación de sonido, sirenas o artefactos similares, en un radio menor de 50 metros de centros educativos en horario laboral académico, centros de salud, asilos y bibliotecas. Esta prohibición se extiende a la utilización de estos medios instalados en vehículos.

El incumplimiento de la norma se considera falta leve.

**Art. 55. Permisos y autorizaciones:** El funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos o cualquier otro tipo que contenga una fuente fija de ruido, o la realización de bailes, peñas, conciertos, etc, con fines lucrativos, que pudieren ser considerados como de "permanencia temporal" requerirán el permiso de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación, previo informes de la Jefatura de Gestión Ambiental, de la Comisaría Municipal y de la Unidad Gestión de Riesgos.

El incumplimiento de la norma se considera falta muy grave y el evento será suspendido de forma inmediata.

**Art. 56. Niveles de ruido:** En toda operación de carga o descarga de mercancías u objetos que se realicen en la vía pública, no se podrá rebasar los límites permisibles descritos en la normativa vigente. Para este tipo de operaciones, los motores de los vehículos de carga deberán mantenerse apagado.

El incumplimiento a este artículo será sancionado Infracción leve.

**Art. 57. Insonorización:** Las instalaciones que presten servicios de diversión, como karaokes, discotecas, bares, salones de recepción, gimnasios u otros similares, cumplirán el requisito de insonorización, exigidos por la Norma Técnica y cumplirán los límites máximos permitidos de ruido para estas actividades.

El incumplimiento a este artículo será comunicado a la autoridad ambiental de aplicación responsable.

**Art. 58. De la emisión de ruido de fuentes móviles y fijas:** Cuando por cualquier circunstancia, motocicletas, automóviles, camiones, autobuses, tracto camiones y similares, rebasen los niveles máximos permisibles de emisión de ruido definidos en la norma técnica de ruido para fuentes móviles, el responsable deberá adoptar, en un tiempo no mayor de quince días calendario a partir de su notificación, las medidas necesarias con el objeto de que el vehículo o el equipo se ajuste a los niveles adecuados de conformidad a la legislación ambiental correspondiente, para el control de ruido causado por fuentes fijas y móviles, según corresponda. Se realizarán los operativos necesarios en coordinación con las diferentes dependencias afines.

El incumplimiento a este artículo se considera infracción leve.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**Art. 59. Niveles máximos de emisión de ruido (LKeq) en fuentes móviles y fijas:** Para la aplicación de este Capítulo se aplicará la Tabla establecida en la normativa ambiental vigente.

## CAPÍTULO 2 PROTECCIÓN DEL SUELO

**Art. 60. Mantenimiento y mejora de la calidad del suelo:** La protección de la calidad del suelo se garantizará por el control de las actividades potencialmente contaminantes del mismo, en aplicación de las Normas Técnicas.

**Art. 61. Remediación:** Quien contamine el suelo en propiedad pública o privada, tiene la obligación de adoptar las medidas de remediación del caso, previa la presentación de un Plan de Remediación al Jefatura de Gestión Ambiental.

Será sancionado con una infracción leve.- El incumplimiento de esta obligación (remediación) se considera infracción muy grave, sin perjuicio de tomar las medidas de remediación que serán de su costa.

**Art. 62. Competencias de la Jefatura de Gestión Ambiental en la protección del suelo:**

- a. Contemplar en su planificación programas de forestación, reforestación, con especies nativas en las áreas públicas y privadas, previo convenio con sus propietarios, de manera especial en zonas protegidas;
- b. Cumplir y hacer cumplir la normativa técnica nacional referente a la conservación, uso y manejo de árboles en las zonas urbanas;
- c. Determinar la ubicación debidamente georeferenciada de suelos contaminados y obligar al o los responsables (solidaria o subsidiariamente) a realizar la respectiva remediación en la forma, plazos y condiciones que se determine la Jefatura de Gestión Ambiental;
- d. Comprobar la correcta remediación y declarar que el suelo está "libre de contaminación"; y,

**Art. 63. Prohibiciones:** Se prohíbe:

- 1. Realizar necesidades fisiológicas (defecar u orinar) en la vía pública, y
- 2. Pastorear animales en espacios públicos.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con 10% de la RBU, sin perjuicio de la obligación del infractor o dueño de los animales de reparar el daño causado.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

## CAPÍTULO 3 CALIDAD DEL AGUA

**Art. 64. Calidad del agua:** El GADM-AA garantiza, en cada etapa, la calidad del agua, mediante su tratamiento adecuado y técnico, a través de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante.

**Art. 65. Responsabilidad:** Las actividades económicas que generen residuos líquidos son responsables de su tratamiento y deberán cumplir la normativa ambiental vigente; caso contrario se sujeta a la sanción establecida por la autoridad ambiental de aplicación responsable.

**Art. 66. Protección de las fuentes de agua:** Para el caso de fuentes de abastecimiento para agua potable se considerará dos tipos de protección:

- a. Zona de protección inmediata, la comprendida al menos 50 metros a la redonda del sitio de captación; y/o en faja a cada margen en los cursos de agua, considerándoles a estas como zonas de protección permanente.
- b. Zona de aproximación, la que comprende al menos 300 metros aguas arriba del sitio de la captación, apto para el consumo humano.

En estas zonas se prohíben: abrevaderos, letrinas, descargas de alcantarillado, botaderos de desechos a cielo abierto, principalmente con desechos químicos empleados en controles fitosanitarios.

Los mantos acuíferos, así como las quebradas y riachuelos del cantón serán objeto de especial atención por parte del GADM-AA, y es obligación de la comunidad conservarlos libres de contaminación y aptos para consumo humano.

Se prohíbe el establecimiento de letrinas, fosas sépticas, a menos de 15 metros aguas arriba de las fuentes de agua, en sitios aledaños a ríos, afloramiento de agua, tanques de captación y cualquier lugar que pueda representar la posibilidad de riesgo de contaminación de agua que será destinada al consumo humano.

El incumplimiento de estas obligaciones se considera infracción muy grave, sin perjuicio de tomar las medidas de remediación que serán de su costa.

**Art. 67. Prohibiciones:** Con la finalidad de precautelar los recursos hídricos del cantón se establecen las siguientes prohibiciones:

- a. Utilizar y convertir en basureros las quebradas, predios baldíos y márgenes de cursos de agua; para evitar su contaminación,





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

- b. Realizar descargas de aguas crudas (servidas, industriales) a quebradas, riachuelos y ríos y otros cauces (quebradas secas, terrenos y vía pública) sin tratamiento.
- c. Utilizar las vertientes, cursos de agua o manantiales, *acequias de riego* para lanzar materiales químicos, vertidos industriales, desechos sólidos, *descargas de agua residual doméstico y producto del lavado de corrales, chancheras y establos*; desechos o desperdicios tóxicos que contaminen el agua y atente contra la salud de los habitantes.
- d. Utilizar las vertientes y los cursos de agua así como acequias que son fuente de agua potable, como abrevaderos directos para los animales, por considerarlo altamente contaminante.
- e. Realizar la tala, quema o cualquier destrucción de la cobertura vegetal en la zona de protección inmediata o permanente a la zona de aproximación que se encuentre alrededor de cualquier vertiente o cauce natural de agua ya sea permanentes o intermitentes, así como también de 50 metros a cada margen de los cursos de agua.
- f. Realizar la tala, quema o cualquier actividad que afecte a la estabilidad del suelo en sitios con pendientes mayores a 25 grados, y en especial en los márgenes de cursos de agua.
- g. Realizar la tala, quema o destrucción de la vegetación de zonas como páramos y áreas consideradas vulnerables o que sean reguladoras hídricas, y que dicha actividad origine erosión o pérdida de cantidad y calidad de agua.

El incumplimiento de estas obligaciones se considera infracción muy grave, sin perjuicio de tomar las medidas de remediación que serán de su costa.

**Art. 68. Determinación de quebradas:** Será determinada en base al informe de la Jefatura de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección de Planificación del GADM-AA.

**Art. 69. Franjas de protección:** Esta franja será determinada en base al informe de la Dirección de Planificación del GADM-AA, debiendo ser reajustada luego de que se realicen estudios de cada quebrada.

Dentro de la franja de protección establecida en el presente artículo, se prohíbe todo tipo de cultivo excepto aquellos que sean autorizados por Jefatura de Gestión Ambiental.

El incumplimiento de estas obligaciones se considera infracción grave, sin perjuicio de tomar las medidas de remediación que serán de su costa.

**Art. 70. Protección de especies de flora y fauna:** Con la finalidad de conservar la flora y fauna silvestres en el cantón, queda prohibido la destrucción, alteración, de los hábitats, en especial:





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

- a. La utilización, comercialización, expendio y aprovechamiento de la palma de cera para cualquier tipo de actividad sea comercial, religiosa o de cualquier otro tipo; se sugiere utilizar otro tipo de variedades que no están en peligro de extinción como romero, totora, maíz, laurel, etc; y,
- b. No se podrá utilizar, comercializar ni expender el musgo, bromelias, principalmente en festividades navideñas, ya que es una especie en extinción.

En el caso de animales silvestres en domicilios se procederá según las disposiciones de la Ordenanza que regula el control, la tenencia y protección de los animales.

## TÍTULO 6 DESECHOS Y RESIDUOS

### CAPÍTULO 1 GENERACIÓN, PRODUCCIÓN, POSESIÓN, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, GESTIÓN, Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Art. 71. Objetivo específico:** Fomentar en la ciudadanía el reducir, reusar, reciclar y rechazar los residuos sólidos, además implementar formas de valoración de los residuos para protección del ambiente y salud de las personas. Y, en último caso, su eliminación.

**Art. 72. Residuos no contaminantes:** Son residuos no contaminantes:

- a. Los residuos procedentes de actividades agrícolas y ganaderas que se destinen a su uso como fertilizantes sin poner en peligro la salud humana, ni causar perjuicios al ambiente; y,
- b. Las tierras y piedras no contaminadas procedentes de excavaciones que se utilicen en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno. En caso de relleno de quebradas, laderas, cuencas, riachuelos, etc, deberá contarse con las respectivas autorizaciones y pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.

El incumplimiento del literal b) de este artículo se considera infracción grave, sin que le exima de su cumplimiento y remediación.

**Art. 73. Competencias del GADM-AA:** Son sus competencias:

- a. Elaborar e implementar un Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos en concordancia con las políticas nacionales y al Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos;



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

- b. Promover y coordinar con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas, la implementación de programas educativos en el área de su competencia, para fomentar la cultura de minimización de generación de residuos, separación en la fuente, recolección diferenciada, limpieza de los espacios públicos, reciclaje y gestión integral de residuos;
- c. Garantizar que en su territorio se provea un servicio de recolección de residuos;
- d. Promover la instalación y operación de centros de recuperación de residuos sólidos aprovechables, con la finalidad de fomentar el reciclaje en el territorio de su jurisdicción.
- e. Asumir la responsabilidad de la prestación de servicios públicos de manejo integral de residuos sólidos y/o desechos sólidos no peligrosos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases en las áreas urbanas, así como en las parroquias rurales;
- f. Realizar la gestión integral de los residuos sólidos y/o desechos no peligrosos;
- g. Reportar anualmente y llevar un registro de indicadores técnicos, ambientales, sociales y financieros, de la prestación del servicio de la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos del cantón y reportarlos a la Autoridad Ambiental Nacional;
- h. Garantizar una adecuada disposición final de los residuos y/o desechos generados en el área de su competencia, en sitios con condiciones técnicamente adecuadas y que cuenten con la viabilidad técnica otorgada por la Autoridad Ambiental competente, únicamente se dispondrán los desechos sólidos no peligrosos, cuando su tratamiento, aprovechamiento o minimización no sea factible;
- i. Deberán determinar en sus Planes de Ordenamiento Territorial los sitios previstos para disposición final de residuos y/o desechos no peligrosos, así como los sitios para acopio y/o transferencia de ser el caso; y,
- j. Promover alianzas estratégicas para la conformación de mancomunidades con otros municipios para la gestión integral de los residuos sólidos, con el fin de minimizar los impactos ambientales, y promover economías de escala.
- k. Concesionar, delegar o contratar las actividades de barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos urbanos, domésticos, comerciales, industriales, sanitarios y biológicos potencialmente infecciosos.

En ningún caso se podrán llevar a cabo las operaciones de gestión de residuos mediante procedimientos, métodos, que puedan causar daños a la salud humana o al medio ambiente.

**Art. 74. Competencias:** Corresponderá a la Jefatura de Gestión Ambiental:

- a. Determinar los lugares o espacios que de manera técnica puedan ser declarados como escombreras o rellenos;
- b. Ejecutar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos como competencia obligatoria;
- c. Proponer al Ejecutivo la tasa por recolección de residuos;





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

- d. Conocer y autorizar a los regulados la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de las industrias o actividades productoras de residuos peligrosos y no peligrosos y, de ser el caso, coordinar con la Dirección de Planificación Territorial;
- e. Comunicar a la ciudadanía los horarios y frecuencias del servicio de recolección.
- f. Colaborar con las entidades locales para el ejercicio de sus competencias de gestión de residuos sólidos; y,
- g. Retirar los cadáveres de animales en espacios públicos.

**Art 75. Obligaciones de los generadores: Personas que generan residuos sólidos.- Son sus obligaciones:**

- a. Incorporarse al sistema de clasificación domiciliaria de los residuos sólidos (orgánico, inorgánico y reciclable); por lo tanto, deberá almacenarlos en forma separada y limpia;
- b. Todo poseedor de residuos urbanos estará obligado a entregarlos a los trabajadores y recolectores municipales en los horarios y días establecidos para cada tipo (orgánico, inorgánico, reciclables, peligrosos, etc);
- c. Clasificar, en la fuente, los residuos domésticos y depositarlos en los recipientes adecuados de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente;
- d. Quienes generen residuos que por sí solo no los puedan gestionar tendrán la obligación de entregarlos a los gestores autorizados por el GADM-AA, que adquieren la responsabilidad de su manejo;
- e. Sufragar los costes de su gestión así como mantener los residuos en condiciones de seguridad e higiene, mientras se encuentran en su poder;
- f. Entregar a la Jefatura de Gestión Ambiental la información sobre las características de los residuos que generen por unidad de producción y la cantidad;
- g. Informar a la Jefatura de Gestión Ambiental la instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de las industrias o actividades productoras de residuos peligrosos y no peligrosos;
- h. Los empresarios, promotores, personas naturales o jurídicas, realizadores u organizadores de eventos públicos, ferias libres, en teatros, centros de diversión, como coliseos, estadios, mercado, etc, tienen la obligación de limpieza, recolección, transporte y disposición final de los residuos generados en ellos, para lo cual entregará la respectiva garantía, previo el otorgamiento del permiso correspondiente.
- i. De no poder cumplir con el literal anterior pagará la tasa de recolección calculada por la Jefatura de Gestión Ambiental quien máximo al día siguiente de finalizado el evento emitirá la orden de operación a los trabajadores responsables de la limpieza
- j. El Ministerio del Interior, a través de la Intendencia General de Policía o la Comisaría Nacional, no podrán autorizar la realización de ningún espectáculo



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

- público si no se cuenta con la autorización de la GADM-AA, (permiso de uso de suelo.)
- k. Los regulados en caso de instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de las industrias o actividades productoras de residuos peligrosos y no peligrosos deberán informar a la Jefatura de Gestión Ambiental;
  - l. Cumplimiento del plan de manejo ambiental en materia de residuos sólidos.;
  - m. Facilitar a la Jefatura de Gestión Ambiental la información que se requiera en relación con la naturaleza, características y composición de los residuos que posea;
  - n. Los generadores de envases de productos químicos, plaguicidas, biosidas y/o fertilizantes, deberán entregar estos envases al proveedor para su reutilización, y los pequeños agricultores que no puedan entregar al proveedor, realizarán el triple lavado y se entregará al relleno sanitario;
  - o. Quienes posean neumáticos y baterías automotrices fuera de uso, tienen la obligación de entregarlas a su proveedor, comercializador, centro de acopio de este tipo de residuos, o gestores ambientales;
  - p. Las industrias o empresas textiles que generen materiales corto-punsantes deberán separarlos en la fuente y serán entregados en recipientes plásticos al recolector; y,
  - q. Quienes generen materiales como: pilas y baterías primarias deberán separarlos en la fuente y serán entregados en los puntos de acopio que existen para este tipo de materiales.

El incumplimiento de los literales del a) al k) del presente artículo será sancionado como falta leve; los literales l) a q) se consideran infracciones graves.

**Art. 76. Prohibición de arrojar basura y vertido de residuos:** Está prohibido a los ciudadanos arrojar basura, escombros, neumáticos fuera de uso (llantas), residuos textiles o industriales o desperdicios en espacios públicos, así como en ríos, quebradas, acequias, laderas, terrenos, etc. Igual prohibición se extiende a los usuarios de transporte público y privado y a sus propietarios. Además, del abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de estos que dificulten su gestión.

**Art. 77. Sanciones:** Las sanciones para quienes infrinjan las disposiciones del artículo anterior serán las siguientes:

- a. El peatón o propietario de transporte público o privado que infringiere esta norma y sea encontrado in fraganti por un Inspector Ambiental, Agente Civil de Tránsito o policía nacional, será considerado falta leve.
- b. Cuando desde un vehículo se arroje basura o residuos a la vía pública que por su volumen debieran ser depositados en el Relleno Sanitario Municipal, el conductor del mismo será denunciado y puesto a órdenes de la autoridad competente, además deberá pagar la multa de acuerdo a la Ordenanza, y reparar el daño. La infracción se considera falta grave;





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

c. Quien arroje basura, escombros, neumáticos fuera de uso (llantas), residuos textiles o industriales, o desperdicios en espacios públicos, en quebradas, ríos, acequias, laderas, terrenos, etc, será considerado como falta muy grave.

**Art. 78. Prohibición de quemar residuos sólidos:** Está prohibido a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, el quemar cualquier tipo de residuos dentro del cantón Antonio Ante.

El incumplimiento de este artículo, se considera infracción grave.

**Art. 79. Prohibición de arrojar escombros:** Durante la construcción, remodelación y/o demolición de obras el generador tiene la obligación de separar los materiales utilizables y todos aquellos que no puedan ser reutilizados, serán depositados en los sitios que determine la Jefatura de Gestión Ambiental. En ningún caso los recolectores municipales recogerán estos residuos.

El incumplimiento de este artículo, se considera infracción grave.

## CAPÍTULO 2 AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

**Art. 80. Autorización para la disposición y transporte de residuos, en casos solicitados por particulares:** Las personas naturales o jurídicas que en casos excepcionales tengan que transportar residuos en forma particular y en consideración del volumen, deberán obtener la respectiva autorización de la Jefatura de Gestión Ambiental, que en ningún caso podrán llevarse a cabo mediante procedimientos o métodos que puedan causar daños a la salud humana o al medio ambiente, la autorización contendrá:

1. El plazo de vigencia,
2. La cantidad aproximada de residuos por unidad de producción y las características de los mismos,
3. Las condiciones en las que se transportará los residuos, establecidas por el Jefe de Gestión Ambiental, aplicando, de preferencia, tecnologías menos contaminantes y el sitio de depósito;
4. Una garantía de fiel cumplimiento de la autorización, determinada por el Jefe de Gestión Ambiental, misma que será devuelta cuando se evidencie el cumplimiento de las condiciones dispuestas por la Jefe de Gestión Ambiental.

El incumplimiento al presente artículo se considera infracción muy grave, sin perjuicio de la obligación de reparación del daño ocasionado. En el caso de que la reparación sea del GADM-AA los costos se trasladarán al infractor.





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**Art. 81. Residuos sólidos urbanos:** Quien genere, produzca, esté en posesión o almacene residuos sólidos urbanos está obligado a entregarlos a los trabajadores y recolectores municipales en los horarios y días establecidos para cada tipo de residuo (orgánicos, inorgánicos y reciclables), en condiciones adecuadas mediante el uso de tachos o fundas.

El incumplimiento de este Artículo se considera falta leve.

**Art. 82. Otros residuos:** Quien genere cualquier tipo de residuos y que no sean los señalados en el artículo anterior, son responsables de su tratamiento y disposición final, de conformidad con la normativa legal vigente.

**Art. 83. Recolección selectiva de residuos:** El GADM-AA, o en su caso, los gestores ambientales brindarán el servicio de recolección de residuos sólidos y material de reciclaje, para la ciudadanía o puntos limpios, de manera selectiva, según la planificación establecida.

**Art. 84. Puntos limpios:** Están obligados a ubicar puntos limpios, y como mínimo dos contenedores, uno negro para residuos inorgánicos y otro verde para orgánicos, conforme a los requerimientos de la Jefatura de Gestión Ambiental, y faciliten su recolección para la disposición final:

1. Las industrias o agroindustrias;
2. Los establecimientos educativos; y,
3. Las urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos residenciales, etc;
4. Gasolineras,
5. Centros comerciales.

Los nuevos polígonos industriales o agroindustriales y las ampliaciones de los existentes que tengan una superficie igual o superior a 5 hectáreas deberán contar con un punto limpio que será gestionado por los responsables del polígono;

El incumplimiento de este artículo se considera falta grave.

**Art. 85. Obligación de la ciudadanía:** Es obligación de la ciudadanía del cantón incorporarse al sistema de clasificación domiciliaria de los residuos sólidos; y, por lo tanto, todo ciudadano que genere, produzca, esté en posesión o almacene residuos sólidos urbanos los almacenará de manera separada y limpia.

**Art. 86. Características de los recipientes:** Se recomienda por su durabilidad e higiene tener los recipientes de recolección de residuos con las siguientes características:

1. Material: polietileno alta densidad soplado virgen y reprocesado
2. Capacidad Mecánica: soporta hasta 45 Kg.
3. Altura total del envase: 600mm. Tolerancia +/-3%





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

4. Peso: 3000gr. Tolerancia +/- 5%

Los tachos deben poseer tapa y gran capacidad de almacenamiento que permita el vaciado de su contenido.

**Art. 87. Instituciones:** Los establecimientos educativos, de salud, gasolineras, áreas comunales y comerciales que determine la Jefatura de Gestión Ambiental para recibir el servicio de recolección de basura estarán obligados a instalar contenedores dentro de sus instalaciones que faciliten su recolección; de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por esta dependencia.

El incumplimiento de este artículo, se considera infracción grave.

**Art. 88. Zonas Comerciales:** En las zonas comerciales, los propietarios, arrendatarios, concesionarias, etc, tienen la obligación de mantener tachos públicos en el área de acceso y de fácil visibilidad, de acuerdo con las especificaciones emitidas por la Unidad de Gestión Ambiental.

El incumplimiento de este artículo, se considera infracción leve.

**Art. 89. Ubicación de basureros en vehículos públicos, locales comerciales, puestos de expendio de alimentos:** Es obligación de los propietarios o encargados de los vehículos de transporte públicos, locales comerciales y puestos de expendio de alimentos ubicar en los basureros para residuos orgánicos e inorgánicos en sitios estratégicos, en un lugar visible y la respectiva señalética, según lo que determina la norma técnica.

El incumplimiento de este artículo se considera infracción leve.

## CAPÍTULO 3 DESECHOS SANITARIOS

**Art. 90. Objeto:** La Sección tiene por objeto establecer la normativa técnico-operativa y de control para la gestión integral de Desechos sanitarios generados en el Cantón, que incluye el cobro de las tasas correspondientes.

**Art. 91. Ámbito de aplicación:** Esta normativa se aplica a los sujetos de control que brindan servicios de Salud humana y animal, de tratamiento ambulatorio o internación, Centros de veterinaria, estética, odontológicos y laboratorios, asentados en el cantón, aunque tengan su domicilio en otro lugar y cuyas actividades generen estos desechos.

**Art. 92. Concepto:** Se entiende por desechos sanitarios:

1. Desechos Peligrosos:





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

- Infecciosos: biológicos, anátomo-patológicos, cortopunsantes, cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuesto a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación.
  - Químicos (los caducados o fuera de especificaciones),
  - Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos.
  - Radioactivos,
  - Otros descritos por la autoridad nacional ambiental.
2. Desechos y/o residuos no peligrosos:
- Biodegradables,
  - Reciclables y
  - Comunes.

## Sección 1 Transporte y manejo interno

**Art. 93. Otras obligaciones:** Los generadores de desechos sanitarios deben estar registrados ante el Ministerio competente; deberán contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda todas las fases de: generación, clasificación en la fuente, recolección, registro, pesaje, transporte interno, eliminación o tratamiento, almacenamiento temporal y disposición final, mismo que está sujeto a los controles municipales.

El incumplimiento de este artículo se considera infracción grave.

**Art. 94. Responsabilidad de los generadores:** Los generadores de desechos sanitarios son responsables desde su origen hasta cuando se entreguen a un gestor ambiental calificado; caso contrario, serán responsables hasta la disposición final de ellos.

**Art. 95. Separación en la fuente:** Los generadores de desechos sanitarios deberá ejecutar inmediatamente la fase de separación en la fuente mediante el depósito selectivo en recipientes diferentes, de acuerdo al tipo de desecho, descrito en el Art. 92.

**Art. 96. Normas aplicables:** Los desechos deben ser separados técnicamente de conformidad con la legislación vigente.

**Art. 97. Recipientes:** Los recipientes usados para la clasificación de desechos sanitarios corresponderán a los establecidos en la normativa sanitaria y ambiental vigentes y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo comprendido entre 8 a 12 horas.





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

---



---

Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica de color rojo desechable para recibir los desechos sólidos. Al momento de retirar la funda con desechos se deberá instalar una nueva. Los desechos corto-punzantes se recolectarán en recipientes resistentes a la perforación e impacto debidamente etiquetadas y selladas.

**Art. 98. Locales de almacenamiento:** Los locales de almacenamiento de los desechos deben cumplir con la normativa sanitaria y ambiental vigente; y, podrán existir uno o varios, considerados como intermedios, de acuerdo al tamaño y complejidad del establecimiento, lo cual deberá estar descrito en el Plan.

**Art. 99. Ubicación:** Los lugares de almacenamiento intermedio y final de desechos peligrosos deben estar ubicados dentro del establecimiento generador, cumpliendo normas técnicas que les permitan ser independientes, aislados, seguros, ventilados y de fácil limpieza. En caso de situarse junto a las bodegas de productos peligrosos, inflamables o explosivos, debe existir una pared que los separe para evitar accidentes.

**Art. 100. Almacenamiento final interno:** La forma y las dimensiones del local de almacenamiento variarán de acuerdo a la cantidad de desechos generada. Se observarán las siguientes características:

1. Estará construido o recubierto con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica y la multiplicación de gérmenes.
2. Existirá una toma de agua y un desagüe para poder realizar la limpieza en forma eficiente. Tendrá equipo para limpieza y desinfección.
3. Tendrá una cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia.
4. Estará aislado y cerrado, para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo.
5. Contará con subdivisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos: comunes, infecciosos, especiales, corto-punzantes, reciclables, biodegradables y líquidos. En esas subdivisiones se ubicarán los recipientes con tapa, destinados para cada tipo y debidamente identificados.
6. Estará correctamente señalizado y contará con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes el momento de la recolección.
7. En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios.
8. Deberá situarse en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección. Podría ubicarse en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la calle por la que ingresa el vehículo recolector. O, en el caso de varios locales uno podría ser destinado exclusivamente a los desechos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los desechos comunes.

**Art. 101. Verificación:** Para el transporte interno de residuos sanitarios, el personal o la empresa encargada de la limpieza debe verificar que éstos se encuentren debidamente



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

clasificados, las fundas identificadas y etiquetadas, en el que conste: nombre del establecimiento, persona responsable, tipo de desecho, peso, fecha, sin líquido en su interior y proceder a su cierre hermético antes de transportarlas.

**Art. 102. Obligación de tratamiento:** Los establecimientos de salud deberán realizar obligatoriamente el tratamiento de los siguientes tipos de desechos: líquidos corporales (sangre, entre otros), de laboratorio (cajas de cultivos) y los corto-punzantes.

**Art. 103. Eliminación de riesgos:** El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos tratados. Esto se consigue con métodos como desinfección química (ej.: cloro), calor húmedo o seco (ej.: autoclave, microondas), y los que sean aceptados por las autoridades de salud y ambiental.

**Art. 104. Tratamiento:** Los establecimientos de salud deberán efectuar el tratamiento interno de todos sus desechos infecciosos.

**Art. 105. Horario:** Los generadores deben colocar en el lugar de almacenamiento final, avisos indicando los días y horarios de recolección establecidos por el GADM-AA; además, deberán etiquetar las áreas o recipientes para cada tipo de desecho.

**Art. 106. Monitoreo Interno:** Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación.

**Art. 107 Prohibiciones:**

1. Incorporar a trabajadores informales o no autorizados por la Autoridad Ambiental, en la gestión integral de los desechos sanitarios.
2. Quemar o enterrar desechos sanitarios dentro o fuera de los establecimientos de salud o generadores.
3. Reciclar y reutilizar los desechos infecciosos.
4. Reciclar y reutilizar los recipientes para los desechos corto-punzantes.
5. Mezclar los desechos no peligrosos con los desechos peligrosos.
6. Reciclar y reutilizar fundas que contengan desechos sanitarios peligrosos.
7. Receptar los desechos sanitarios peligrosos de otros establecimientos.
8. Transportar desechos peligrosos, en los recolectores de desechos no peligrosos.
9. Transportar desechos infecciosos en vehículos donde se transporten medicamentos, alimentos u otros utensilios de uso humano.
10. Desinfectar con hipoclorito de sodio los desechos a ser tratados por incineración o autoclave; se exceptúa, siempre y cuando la disposición final y tratamiento proporcionado por el gestor se lo realiza bajo otro método.
11. Depositar los desechos sanitarios en terrenos, quebradas, ríos, lagunas, ~~playas~~ u otros lugares no autorizados para el efecto.





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

12. Entregar al personal de recolección desechos radioactivos, envases de medicamentos, restos de medicamentos caducados y/o fuera de especificaciones y desechos generados por farmacias, centros hospitalarios, laboratorios clínicos, centros veterinarios y todos los demás establecimientos de salud o generadores.

**Art. 108. Sanción:** El incumplimiento de las normas descritas para el manejo de desechos sanitarios por parte de los generadores es considerado como falta muy grave.

### Sección 2 Manejo externo

**Art. 109. Responsabilidad:** Será responsabilidad del GADM-AA realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios infecciosos, conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el permiso ambiental respectivo, o a través de gestores ambientales externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal.

Los desechos químicos, farmacéuticos, radioactivos y otros descritos por la autoridad nacional ambiental serán manejados de acuerdo a la normativa vigente, según el Reglamento interministerial para la gestión integral de desechos sanitarios.

**Art. 110. Exención:** El GADM-AA queda exento de responsabilidad para realizar la recolección si éstos no cumplen con las normas técnicas de manejo interno.

**Art. 111. Almacenamiento:** Las unidades de Atención Médica (consultorios) independientes que se encuentren ubicadas en un mismo inmueble deberán establecer un sistema único de gestión de desechos con un solo local de almacenamiento, que deberá permitir un fácil acceso al personal que realiza la recolección de residuos.

**Art. 112. Prohibición:** Se prohíbe la recolección de desechos sanitarios al personal y vehículos del GADM-AA que realiza la recolección de desechos domésticos y comunes.

**Art. 113. Regularización Ambiental del Servicio:** “La Municipalidad deberá regularizar el servicio de recolección de desechos sanitarios de acuerdo a la legislación o normativa ambiental vigente”.

**Art. 114. Registro:** La Jefatura de Gestión Ambiental designará un funcionario encargado de acompañar al personal de recolección, mismo que deberá llevar un registro de pesaje y porcentaje de generación de cada centro, incluyendo la firma del encargado de la entidad; con este registro el técnico responsable elaborará un informe de forma mensual.





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**Art. 115. Vehículos:** Los vehículos utilizados para el transporte de desechos sanitarios deben ser seleccionados considerando la cantidad total de desechos producidos, y deberán cumplir con las siguientes características:

1. Será de uso exclusivo para esta función, impermeable, revestido internamente con materiales inoxidables;
2. Previsto con una puerta con llave y un sistema de enfriamiento;
3. De color blanco y debidamente señalizado;
4. El cajón no deberá tener sistema de compactación, preferentemente con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga;
5. El cajón de carga debe ser de estructura metálica o plástica con su interior liso apto para la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar derrames y filtraciones, además contará con un canal de retención de líquidos;
6. Las paredes laterales y techo del cajón no serán transparentes para que los desechos no sean visibles. El cajón no tendrá ventanas, pero contará con luz interior y la ventilación será frontal y con salida posterior. Será conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar fundas en caso de derrames de líquidos; y,
7. Su limpieza se realizará diariamente con agua y jabón. En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm. Por tanto el vehículo deberá contar con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente y cloro.

**Art. 116. Horario y frecuencias:** El GADM-AA, a través de la Jefatura de Gestión Ambiental, determinará el horario y frecuencia de recolección, considerando la producción de desechos sanitarios de cada uno de los establecimientos de salud. El generador de estos desechos es responsable del almacenamiento durante el período en el cual no se recolecte.

**Art. 117. Prohibición a conductores:** El conductor de un vehículo que transporta estos desechos por ningún motivo podrá abandonarlo, ni entregarlo a terceros o depositar los desechos en lugares distintos a los que han sido especificados.

**Art. 118. Equipo y capacitación:** El personal de recolección tendrá el equipo de seguridad adecuado, mismo que será dotado por el GADM-AA, y la capacitación necesaria en cuestiones de: riesgo del manejo de desechos; operación y mantenimiento básico del vehículo; control de los locales de almacenamiento; registro del peso de las fundas y supervisión de la entrega por parte de los Establecimientos de Salud.

**Art. 119. Obligaciones:** El personal de recolección deberá:

1. Trabajar con medidas de protección personal;
2. Estar capacitado para realizar carga y descarga de los desechos infecciosos y para efectuar una limpieza diaria del vehículo;





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

3. Conocer los procedimientos de respuesta a emergencias;
4. Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con desechos infecciosos; y,
5. Coordinar con los encargados de los establecimientos de salud los procedimientos de entrega para facilitar la operación.

**Art. 120. Condiciones:** Son condiciones para el transporte de desechos:

1. Se transportarán los desechos sanitarios que se encuentren en fundas plásticas íntegras, debidamente selladas e identificadas con el nombre del establecimiento, el peso y el día de generación, de acuerdo a la norma. Serán entregadas directamente por el empleado de la entidad encargado. El vehículo de recolección acudirá al local de almacenamiento final de los establecimientos de salud en la ruta y horario establecidos. Deberá contar con un recipiente de transporte para las situaciones en las que se recolecte fundas desde una distancia mayor a 100 metros desde el sitio en que se encuentre el vehículo.
2. No se recogerán fundas que se encuentren rotas. En ese caso el responsable del establecimiento colocará una nueva funda.
3. No recibirán fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos y que fluyan al levantarlas.

**Art. 121. Requisitos de transporte:** Los desechos sanitarios, que no hayan recibido tratamiento serán transportados a una celda especial, misma que deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Impermeabilización para evitar filtraciones de lixiviados o aguas de lluvia. Esto se puede realizar con capa de arcilla o con material plástico del tipo de la geomembrana.
2. Existencia de cercas de aislamiento y letreros de identificación. Acceso restringido. Sólo el personal autorizado podrá ingresar a la celda y necesitará usar ropa de protección.
3. Vías de acceso adecuadas para permitir que el vehículo llegue fácilmente a la zona de descarga.
4. Cunetas perimetrales para el control del agua lluvia.
5. Canales de recolección de lixiviados de acuerdo al tamaño de la celda.
6. Material apropiado para la cobertura de los desechos.

**Art. 122. Manejo de celdas:** El manejo de la celda deberá cumplir con las siguientes normas:

1. La descarga de los desechos sanitarios debe realizarse manualmente, para que las fundas no se rompan.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

2. Evitar el uso de palas mecánicas que puedan romper los recipientes y desparramar los objetos contaminados.
3. Si la celda cuenta con una base aislante e impermeable de altas características técnicas y existe un sistema adecuado de recolección y tratamiento de lixiviados podría aplicarse algún método de compactación para disminuir el volumen y aumentar la vida útil de la celda. La densidad inicial de los desechos infecciosos varía entre 60 y 120 kg/m<sup>3</sup> y podría elevarse 2 a 3 veces.
4. Cobertura inmediata de los desechos que puede ser con capas de tierra de 10 a 20 cm. de espesor.
5. Registro del peso de desechos depositado diariamente.

**Art. 123. Plan de contingencias y cierre:** En la programación de la celda especial para este tipo de desechos se debe incluir un plan de contingencias para accidentes, desastres naturales o suspensión del servicio por cualquier causa. Adicionalmente, existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su vida útil.

**Art. 124. Supervisión:** La operación de la celda especial será supervisada por la Jefatura de Gestión Ambiental.

**Art. 125. Gestión integral:** Los establecimientos de salud son responsables de los desechos que generen, por ello deben realizar la gestión integral que incluya la disposición final.

**Art. 126. Reporte:** Por su parte el personal de recolección y disposición final está obligado a reportar diariamente cualquier transgresión observada a las normas de la presente ordenanza y cualquier irregularidad adicional que existiere.

### TÍTULO 7 RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

**Art. 127. Actividades sujetas a vigilancia, inspección, control y sanción:** Serán objeto de vigilancia, inspección, control y sanción todas las actividades en el Cantón Antonio Ante que generen o puedan generar algún impacto negativo ambiental.

**Art. 128. Colaboración con los Entes locales:** En materia ambiental se podrán establecer instrumentos de colaboración entre la Jefatura de Gestión Ambiental y los entes locales, de conformidad con esta Ordenanza. Tales instrumentos podrán establecer planes de inspección y control.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**Art. 129. Clasificación de las Infracciones.-** Las infracciones se clasifican en:

- a. Leves, sancionadas con el 25% RBU;
- b. Graves, sancionadas con el 50% RBU; y,
- c. Muy graves, sancionadas con una (1) RBU.

**Art. 130. Gradación de las sanciones:** De existir reincidencia "de una misma infracción dentro de los 2 años, considérese reincidente en el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza se sancionará con el monto anterior más el 50%. Y, de ser el caso, el pago de estas multas no exime del cumplimiento de lo que establece la ordenanza.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

Las sanciones se graduarán atendiendo principalmente a los siguientes criterios:

- a. La gravedad de los daños causados al ambiente.
- b. Las molestias o daños causados a la salud de las personas o el peligro creado para la seguridad de las mismas.
- c. La magnitud de reparar los daños ocasionados al ambiente y su costo.
- d. La magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso o sobre los bienes tutelados, el riesgo de accidente o deterioro irreversible o catastrófico.
- e. La existencia o no de intencionalidad y participación en daño causado;
- f. La determinación de la autoridad competentes para aplicar la sanción en un hecho;
- g. La existencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
- h. Las diferencias entre los datos facilitados y los reales.
- i. La reincidencia de una misma infracción ejecutoriada;
- j. La afectación de un área protegida del cantón Antonio Ante o la trascendencia y repercusión social de la actuación infractora.

**Art. 131. Concurrencia de sanciones:** La concurrencia de sanciones tiene las siguientes reglas:

1. Cuando por unos mismos hechos y fundamentos jurídicos, el infractor pudiera ser sancionado con arreglo a esta normativa y a otra u otras leyes que fueran de aplicación, de las posibles sanciones se le impondrá la de mayor gravedad.
2. Cuando el órgano competente estime que los hechos objeto de la infracción, pudieran ser constitutivos de delito penal, lo comunicará al órgano jurisdiccional competente, o al Ministerio Fiscal.

El órgano competente para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador deberá suspender su tramitación hasta que recaiga resolución judicial, en los



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

supuestos en que existiere identidad de hechos, sujetos y fundamentos entre la infracción administrativa y la penal.

**Art. 132. Medidas provisionales:** Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución. Entre otras podrá adoptarse alguna o algunas de las siguientes medidas:

- a. La imposición de medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño.
- b. La suspensión temporal, parcial o total, de la autorización para el ejercicio de la actividad o del proyecto en ejecución.
- c. La clausura temporal, parcial o total de locales o instalaciones.
- d. El precintado de obras, instalaciones, elementos de transporte, aparatos, productos o cualquier otro equipo, maquinaria y utillaje, así como su retirada o decomiso.
- e. Parada de las instalaciones.

Las medidas señaladas podrán igualmente adoptarse antes del inicio del procedimiento sancionador, en los casos de urgencia, existencia de un riesgo grave e inminente para el ambiente, seguridad y salud de las personas y para la protección provisional de los intereses implicados.

Los interesados solo podrán reanudar sus actividades con el permiso expreso de la Jefatur de Gestión Ambiental.

**Art. 133. Medidas accesorias:** Atendiendo a la especial gravedad del daño causado por el infractor o la reiteración o reincidencia, de al menos tres (3) veces en dos años, de conductas ilícitas en que haya incurrido, las infracciones a esta ordenanza podrán dar lugar, además de la imposición de las sanciones previstas y siempre que así se motive por el órgano sancionador en la resolución definitiva que dicte, a algunas de las siguientes medidas:

- a. Suspensión temporal o definitiva, según el caso;
- b. La clausura temporal o definitiva, según el caso;
- c. Reparación del daño causado al ambiente y a terceros;
- d. Decomiso o retiro de animales, según el caso;
- e. En el caso de que no sea retirado el animal será sacrificado o faenado, según el caso.
- f. Aplicación de un Plan de Acción; y,

**Art. 134. Expediente:** La Jefatura de Gestión Ambiental, previa la aplicación del procedimiento sancionador deberá, en cada caso, crear un expediente, que contenga la secuencia de cada uno de los pasos procesales y sobre todo las pruebas de la infracción



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

(medios probatorios, según el caso), debidamente foliado y que formará parte de su archivo en físico y digital.

## CAPÍTULO 2 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Art. 135. De la Instrucción del Procedimiento:** El procedimiento sancionador de las infracciones ambientales corresponde a la Jefatura de Gestión Ambiental una vez que avoca conocimiento mediante:

- a. Denuncia, verbal, escrita o reservada (confidencial); que contendrán: nombres y apellidos del denunciante, número de cédula de ciudadanía, nombre o nombres del denunciado, dirección, hecho o hechos que se denuncian de manera detallada, de preferencia pruebas del caso denunciado, y firma de responsabilidad, en caso de ser escrita.
- b. De oficio, con los requisitos antes señalados y los fundamentos de derecho.

**Art. 136. Deber:** Cuando un funcionario municipal llegare a tener conocimiento que se ha cometido alguna infracción, de las que establece esta Ordenanza, la remitirá a la Jefatura de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

**Art. 137. Inspección e informe:** Conocido el hecho la Jefatura de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente inspección que tendrá como resultado un informe detallado de las circunstancias de la infracción y el presunto responsable, respaldado de cualquier medio probatorio (video, fotos, audio, etc), mismo que forma parte sustancial del expediente y será conocido por el Jefe de Gestión Ambiental para el trámite administrativo sancionador correspondiente, si procede.

“En el caso de obstruir la labor del funcionario, será sancionado con una Remuneración Básica Unificada”.-

De comprobarse la infracción, el Jefe de Gestión Ambiental, de ser el caso, podrá otorgar un plazo o término perentorio de hasta quince (15) días para solucionar el inconveniente presentado. El incumplimiento de este plazo o término será sancionado como falta grave, sin perjuicio del decomiso u otra sanción accesoria, que será notificado al infractor.

**Art. 138. Vía judicial:** Para el caso de que el denunciado de un hecho no permita el ingreso o facilite la inspección por parte del funcionario municipal, se acudirá a la instancia judicial y al trámite legal que corresponda.

**Art. 139. Citación:** En concordancia con el Art. 137, la citación, que será una sola, emitida por la Comisaría Municipal, se realizará de manera personal y por boleta, en la que debe constar: nombre del citado; el día y la hora que debe comparecer, el motivo <sup>de la infracción</sup> y la fecha de



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

emisión, la firma de la autoridad, sello de la institución municipal, misma que será entregada por el Secretario/a de la Comisaría o por un Policía Municipal, en un plazo no mayor de 48 horas.

En la citación se deberá informar al infractor que, en caso no comparecer, será considerado como rebeldía y sancionado tomando como prueba los informes, partes e inspecciones realizados por el respectivo funcionario.

**Art. 140. Opción:** Si la persona a citarse no fuere encontrada, la boleta será entregada a cualquier persona que se halle en el domicilio del citado y se dejará constancia de ello.

**Art. 141. Audiencia:** Llegado el día y hora señaladas para la audiencia, se escuchará al citado para que haga uso de su derecho a la defensa y se levantará un acta.

**Art. 142. Rebeldía:** Si el citado no compareciere en el día y hora señalados será sancionado según las normas de esta Ordenanza.

**Art. 143. Prueba:** Luego de la audiencia, si existieran hechos que deban o ameriten justificarse se concederá el término de cinco (5) días (laborables) para que se practiquen las pruebas que sean solicitadas.

**Art. 144. Resolución:** Terminado dicho plazo, el Jefe de Gestión Ambiental dictará resolución, debidamente motivada y sobre todos los asuntos planteados, en la que contendrá la relación del hecho o hechos que constituyen la infracción, el modo cómo llegó a su conocimiento, así como la declaración de la responsabilidad o no del presunto infractor, indicando si se lo sanciona o absuelve, la disposición legal aplicada y la indicación de la sanción impuesta, si fuere del caso.

**Art. 145. Ejecutoria:** Una vez dictada la resolución y notificada al sancionado en el término de tres (3) días, ésta se entiende ejecutoriada y pone fin a la vía administrativa.

**Art. 146. Plazo máximo:** El plazo máximo para resolver los procedimientos sancionadores por infracciones previstas en esta ordenanza será de treinta (30) días.

**Art. 147. Pago:** Con la resolución condenatoria se mandará a pagar la multa impuesta en el tiempo máximo de quince (15) días. De no realizar el pago se cobrará mediante vía coactiva.

**Art. 148. Concurrencia de infracciones:** Si al dar trámite a una infracción, de las que se establece en la presente ordenanza, si la autoridad municipal encontrare que se ha cometido también otro tipo de infracción o infracciones, se sancionará de acuerdo a la más grave y, si es del caso, remitirá el expediente a la autoridad competente que deba conocerlas.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**Art. 149. Ejecución:** La ejecución de la sanción corresponde a la Comisaría Municipal, previo el informe de la Jefatura de Gestión Ambiental, a excepción de los casos de flagrancia en los cuales tiene la autoridad suficiente para aplicar la sanción que corresponda, según esta ordenanza; acto seguido presentará el informe correspondiente a la Jefatura de Gestión Ambiental y solicitará a la Jefatura de Rentas la emisión del título de crédito, adjuntando copia del expediente.

## CAPÍTULO 3 REPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES

**Art. 150. Reparación e indemnizaciones:** Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los autores o responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza están obligados a reparar el daño causado e indemnizar los daños y perjuicios derivados del mismo.

La Jefatura de Gestión Ambiental exigirá la reparación o remediación del daño causado. En la resolución administrativa correspondiente se especificará el plazo en el que el o los responsables deben llevar a cabo la reparación o remediación y, en su caso, la forma en que se debe hacer efectiva la misma.

La exigencia de restituir las cosas a su primitivo estado obligará al infractor a destruir o demoler toda clase de instalaciones u obras ilegales y a ejecutar cuantos trabajos sean precisos para tal fin, en la forma y condiciones que fije el órgano sancionador competente.

**Art. 151. Daños irreparables:** Cuando la reparación del daño no pudiera realizarse sobre el mismo elemento o en el mismo punto geográfico, el órgano competente podrá ordenar una reparación equivalente.

La imposibilidad de reparar el daño causado implicará la compensación del mismo mediante el abono de indemnizaciones por parte del responsable y éstas se destinarán a la realización de medidas que permitan mejorar y compensar el bien dañado.

## TÍTULO 8 TASAS

**Art. 152. Tasa por Servicio, Monitoreo y Verificación:** En la tabla se detallan los derechos y costos ambientales de los servicios que realiza Municipio de Antonio Ante, los cuales deberán ser cancelados, de manera obligatoria, en las ventanillas de recaudaciones del Municipio.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

Concepto	Tasa
Registro Municipal de actividad Ambiental.	5 USD
Renovación del registro Ambiental Municipal de Actividad Ambiental.	10 USD
Permiso de funcionamiento para gestores ambientales de operación.	25% RBU
Renovación del Permiso de funcionamiento para gestores ambientales de operación.	25% RBU

## DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera:** Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Planificación Territorial, a la Jefatura de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal y Jefatura de Rentas el control y cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza.

**Segunda:** La Dirección de Planificación Territorial, previo a otorgar el permiso de Uso de Suelo, en actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, requerirá de un informe favorable de la Jefatura de Gestión Ambiental.

**Tercera:** La Comisaría Municipal, previo a otorgar el Permiso de uso de espacio público, en actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, requerirá de un informe favorable de la Jefatura de Gestión Ambiental.

**Cuarta:** La Jefatura de Gestión Ambiental coordinará con la o las direcciones que sean del caso para la aplicación de la presente ordenanza.

**Quinta:** A falta de norma en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación ambiental vigente, el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.

**Sexta:** De existir normas contradictorias, en materia ambiental, se aplicará la de mayor jerarquía.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**Primera:** La Jefatura de Gestión Ambiental en coordinación con las diferentes dependencias, perfeccionará los instructivos necesarios para la aplicación de esta Ordenanza.

**Segunda:** Para la aplicación de la presente ordenanza la Jefatura de Informática deberá crear el Sistema de Gestión Ambiental en un plazo de 60 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza.-

noventa y uno (91)



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** La presente ordenanza sustituye y deja sin efecto todas las ordenanzas que se contrapongan; entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Pleno de la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los veinte y tres días del mes de febrero de 2017.

Msc. Fabián Efrén Posso Padilla  
**ALCALDE DEL GADM-AA**



Abg. Ma. Esther Espinosa Prado  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**



**RAZÓN:** Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DEL CANTÓN ANTONIO ANTE**, fue discutida y aprobada en la Sesión Ordinaria del 06 de octubre de dos mil dieciséis, en primer debate; y, en segunda discusión en los siguientes debates realizados en las Sesiones Ordinarias del 27 de octubre de 2016; 11 y 17 de noviembre de 2016; 8 y 15 de diciembre de 2016; 19 y 26 de enero de 2017; 2, 16, y 23 de febrero de 2017, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, Msc. Fabián Efrén Posso Padilla; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil diez y siete.

Abg. María Esther Espinosa Prado  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADM-AA**



**Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, ALCALDE DE ANTONIO ANTE.-** Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DEL CANTÓN ANTONIO ANTE**, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil diez y siete.

Msc. Fabián Posso Padilla  
**ALCALDE DEL GADM-AA**





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**CERTIFICACIÓN:** La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante certifica que el Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA sancionó **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DEL CANTÓN ANTONIO ANTE**, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil diez y siete.

*Ab. María Esther Espinosa Prado*

Ab. María Esther Espinosa Prado

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL  
GADM-AA**

